

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 5 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

DNA5-GAD-0017-2021

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de contratos de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultorías; así como, su uso y destino, en la Administración Zonal Equinoccio (La Delicia), por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE: 2018-01-01

HASTA: 2020-12-31

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de contratos de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultorías; así como, su uso y destino, en la Administración Zonal Equinoccio (La Delicia), por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

DNA5 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AZLD Administración Zonal La Delicia

COA Código Orgánico Administrativo

COTO Cotización Obras

CPC Clasificador Central de Productos

EPMMOP Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

MCO Menor Cuantía Obras

MDMQ Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

m2 Metros cuadrados

PAC Plan Anual de Contratación

POA Plan Operativo Anual

RE Régimen Especial

REO Régimen Especial Obras

SERCOP Servicio Nacional de Contratación Pública

S.A. Sociedad Anónima

SOCE Sistema Oficial de Contratación Pública

USD Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	PAGINA
Carta de Presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	3
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Los operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública no disponen de la certificación	5
Modificación del PAC sin sustento documental	8
No se utilizó modelos de pliegos actualizados	11
Documentación de los procesos de contratación no dispone de información correcta, completa y prevista en la normativa vigente	15
Diseños y presupuestos estimativos de obras sin realizar verificaciones previas	22
Resultados de calificación de ofertas no concuerda con requisitos previstos en los términos de referencia, pliegos y ofertas presentadas	24

Información contenida en el Portal de Compras Públicas incompleta, inconsistente y desactualizada y su registro no fue oportuno	28
Libro de obras con información incompleta	38
Recurrencia y concentración de procesos de contratación	41
No se suscribieron contratos complementarios por diferencias en cantidades de obra	46
Novedades en procesos de contratación de Régimen Especial ejecutados	54
Pagos en exceso sobre rubros ejecutados	65
ANEXOS	
Anexo 1: Nómina de servidores relacionados con el examen	
Anexo 2: Detalle de monto de recursos examinados	
Anexo 3: Detalle de reformas sin Resolución	
Anexo 4: Detalle de Procesos con Información relevante no publicada	
Anexo 5: Detalle de diferencias en publicación de contrato	
Anexo 6: Detalle de porcentaies de diferencias en Cantidades de obra	



Ref: Informe aprobado el 2021-09-08

Quito D.M.

Señores

Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Administrador Zonal Equinoccio (La Delicia)

Presente -

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de contratos de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultorías; así como, su uso y destino, en la Administración Zonal Equinoccio (La Delicia), por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

ing. Cristian Mauricio Tello Moreno

Auditor General Interno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados 1 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se realizó de conformidad a la orden de trabajo constante en oficio 0003-DPPch-MDMQ-AI-2021 de 18 de enero de 2021 y en cumplimiento al Plan Anual de Control 2021 de la Unidad de Auditoría Interna.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable al objeto del examen.
- Determinar la veracidad, propiedad y registro contable de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

Alcance del examen

Se analizó los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de contratos de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría; así como, su uso y destino, en la Administración Zonal Equinoccio (La Delicia), por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

Base legal

El artículo 15 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, faculta la conformación de las Administraciones Zonales a fin de obtener niveles más altos de eficiencia en el cumplimiento de los fines municipales, por lo que mediante Resolución 012 de 15 de febrero del 2000, se creó la Administración Zonal La Delicia.

Mediante Resoluciones de Alcaldía A0108 y del Concejo Metropolitano C076 de 12 de diciembre de 2007, se emitió el orgánico estructural y el reglamento funcional para el



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante los cuales se aprobó su nueva estructura y se estableció las competencias y responsabilidades para cada una de las unidades y dependencias que conforman la Municipalidad, en la cual la Administración Zonal Equinoccio (La Delicia) se ubica como una unidad subordinada de la Coordinación Territorial.

Con Resolución de Alcaldía A008 de 8 de marzo de 2010, reformada mediante Resolución de Alcaldía A0010 de 1 de abril de 2011, se estableció la Estructura Orgánica del MDMQ, definiendo 4 niveles: Político y de Decisión; Asesor y de Control Interno; Gestión; y, Operativo de Empresas y de Unidades Especiales, ubicando a la Administración Zonal Equinoccio (La Delicia) en el nivel Operativo de Empresas y Unidades Especiales bajo la dependencia de la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

Estructura orgánica

De conformidad con el artículo 4 de la Resolución de Alcaldía A 0010 de 1 de abril de 2011, la Estructura Orgánica de la Administración Zonal Equinoccio (La Delicia), es la que se cita a continuación:

Nivel Directivo

o Despacho de la Administración Zonal

Nivel de Asesoría

- o Dirección de Asesoría Jurídica
- o Dirección de Comunicación

Nivel de Gestión y Apoyo

Dirección de Gestión del Territorio
Dirección de Gestión Participativa del Desarrollo
Dirección de Servicios Ciudadanos
Dirección Administrativa y Financiera

Objetivos de la entidad

La Administración Zonal Equinoccio (La Delicia), según consta en la WEB institucional, los objetivos son los siguientes:

Garantizar los derechos ciudadanos y el acceso a la cultura y al deporte. Planificar el desarrollo integral y garantizar la participación ciudadana. Garantizar la seguridad ciudadana. Establecer un sistema ágil y seguro de movilidad y transporte. Invertir en espacios públicos y obra pública. Rediseñar el gobierno metropolitano y fortalecer la formación - capacitación del servicio civil.

Monto de recursos examinados

Durante el período de alcance del examen del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, se ejecutaron procesos de contratación de bienes, servicios y obras por 9 039 032,25 USD, de los cuales se analizó 4 354 920,08 USD, según se presenta en el cuadro siguiente y en el Anexo 2.

AÑO	2018	2019	2020	MUESTRA		STRA	
CONCEPTO N° de CONTRATOS		MONTO DE CONTRATOS	N° CONTRATOS	MONTO DE CONTRATOS	%		
BIENES	2	1	0	35 439,69	1	9 820,29	27,71%
SERVICIOS	9	11	7	1 568 739,84	4	507 572,50	32,35%
OBRAS	24	26	29	7 434 852,72	24	3 837 527,29	51,61%
TOTALES	35	38	36	9 039 032,25	29	4 354 920,08	48,18%

Fuente: Portal de Compras Públicas

Servidores relacionados

Anexo 1



CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Los operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública no disponen de la certificación

Los servidores que intervinieron de manera directa en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública de los años 2018 al 2020 como operadores del Sistema Nacional de Contratación, no dispusieron de la certificación correspondiente.

Situación que se presentó debido a que los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos del 1 de enero de 2018 al 1 de julio de 2019 y del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, responsables de ejecutar los procedimientos establecidos para la dotación de bienes y servicios, según lo previsto en la función específica 1 del Área Administrativa de la Unidad Administrativa Financiera del Manual Orgánico Funcional emitido mediante Resolución 0076 del Concejo Metropolitano el 12 de diciembre de 2007, y los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos Financieros del 7 de marzo de 2018 al 21 de agosto de 2019 y del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, encargados de administrar los bienes y servicios de la Administración Zonal de acuerdo con la función 4 de la Unidad Administrativa Financiera, contenidas en el citado Manual, no controlaron se cumpla con este requisito.

Lo mencionado originó que los servidores en sus calidades de: responsable requirente; Jefe de contratación pública / administrativo financiero (o funcionario responsable de la toma de decisión en el área administrativa); responsable jurídico, gestor de contratación pública; y, administrador del contrato no dispongan de la capacitación necesaria que permita elevar la calidad de la gestión de los procesos técnicos y administrativos; así como, aumentar la efectividad de los procedimientos ejecutados, incumpliendo los artículos 486 y 488 de la Resolución RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se Codifica las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; así como se inobservó, la Norma de Control Interno 407-06 Capacitación y entrenamiento continuo.

El Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales a los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos; y, a los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos

7.100

Financieros mediante oficios 0076, 0066, 0071 y 0074-0003-DPPch-MDMQ-AI-2021 de 1 de abril de 2021, a fin de que expongan sus puntos de vista y presenten los iustificativos documentadamente.

El Funcionario Directivo 7, Director Administrativo Financiero del 7 de marzo de 2018 al 21 de agosto de 2019 y la Funcionaria Directiva 9, Jefa Administrativa del 1 de enero de 2018 al 1 de julio de 2019, con oficio JAD-2021-02 y comunicación de 9 de abril de 2021, en forma similar expusieron:

"...Respecto a los artículos 486 y 488 de la Resolución RE-SERCOP-2016-072. de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se Codifica Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública... debo indicar que... los artículos citados, si bien detallan la acreditación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los mismos no detallan el tiempo límite para gestionar la certificación de los funcionarios públicos, de igual manera la falta de esta certificación no supuso una inhabilidad para que el equipo pueda realizar sus funciones con normalidad, mismas que venían realizando por varios años previo a mi ingreso a la AZLD, esto no supone, conforme a la ley, un requisito formal para que la gestión de los trámites sean válidos, además el personal asistió a capacitaciones de contratación pública en el ICAM mientras fui Director Administrativo Financiero. Además "... la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción (R.O. 392-2S, 17-II-2021) reforma el presente numeral, sin embargo, la Disposición Final única de la mencionada Ley dispone que entrará en vigencia en 180 días desde su publicación, esto es el 16 de agosto de 2021, por lo que, el texto reformado una vez que entre en vigencia será: 16. (Reformado por el Art. 2 de la Lev. s/n. R.O. 100-2S, 14-X-2013; y Sustituido por el Lit. a) de la Disp. Reformatoria 2da de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- Certificar a los servidores públicos de las entidades contratantes como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a las personas interesadas en ingresar al servicio público, a fin de avalar sus conocimientos y habilidades. Todo servidor público que participa en las fases del procedimiento de contratación, deberá estar certificado conforme este numeral..." De acuerdo a lo antes mencionado la obligatoriedad de contar con esta certificación para ser operador del Sistema Nacional de Contratación Pública, será a partir del 16 de agosto de 2021 (...)".

Sobre lo manifestado por los Funcionarios Directivos 7 y 9, la normativa establece la obligatoriedad de acreditar la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública y la reforma a la que hace referencia rige luego de transcurridos 180 días a partir del 17 de febrero de 2021; por tanto, no se modifica lo comentado.

El Funcionario Directivo 9, Jefe Administrativo del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en comunicación de 9 de abril de 2021, manifestó:



"...Al respecto, ... la asignación de capacitaciones lo establece el Instituto de Metropolitano de Capacitación, ICAM, en (sic) cual, durante el periodo de análisis de la auditoría, no me ha notificado para acceder a la certificación observada (...)".

La Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, con oficio 001 de 6 de abril de 2021, manifestó:

"...la Directora Metropolitana de Capacitación del ICAM con fecha 29 de marzo de 2021 indica que es la entidad municipal responsable de dicha coordinación y que en la etapa inicial de la convocatoria e inscripción priorizará al personal que no estuvo contemplado en la primera edición, siendo la primera edición el 23 de septiembre de 2020, esto en relación a el plazo dado por el SERCOP en las reformas a la LOSNCP el 17 de febrero de 201 (sic), de que las instituciones del sector público tienen 180 días para certificar al personal, plazo que a la fecha se encuentra vigente (...)".

Lo manifestado por los Funcionarios Directivos 7 y 9, Directora Administrativa Financiera y Jefe Administrativo no modifica lo comentado, pues de conformidad con la normativa vigente, debió realizar las gestiones ante el SERCOP para que los servidores que intervienen en el proceso de contratación obtengan la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 12 y 15 de abril de 2021, se recibieron las siguientes respuestas.

El Funcionario Directivo 9, Jefe Administrativo del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en comunicación de 20 de abril de 2021, expuso los mismos criterios contenidos en la comunicación de 9 de abril de 2021 de respuesta a los resultados provisionales, por lo que se mantiene lo comentado.

La Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en oficio GADDMQ-AZLD-DAF-2021-0004-O de 20 de abril de 2021, emitió varios criterios y no justificó lo comentado por auditoría, en tal virtud se mantiene la observación.

Conclusión

Los servidores que intervinieron de manera directa en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública como operadores del Sistema Nacional de



Contratación, no dispusieron de la certificación correspondiente, situación que se presentó debido a que los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos y los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos Financieros en sus respectivos períodos de gestión, no controlaron se cumpla con este requisito, lo que originó que los servidores en sus calidades de: responsable requirente; Jefe de contratación pública, administrativo financiero (o funcionario responsable de la toma de decisión en el área administrativa); gestor de contratación pública, responsable jurídico; y, administrador del contrato no dispongan de la capacitación necesaria que permita elevar la calidad de la gestión de los procesos técnicos y administrativos; así como, aumentar la efectividad de los procedimientos ejecutados en los procesos.

Recomendación

A la Directora Administrativa Financiera

1. Controlará conjuntamente con el Jefe Administrativo que se realice el registro al proceso de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se deberá acceder al formulario electrónico de registro habilitado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y/o Portal de la Universidad avalada de manera que los servidores que intervienen en la fases preparatoria, precontractual y contractual, en sus calidades de: responsable requirente; jefe de contratación pública / administrativo financiero (o funcionario responsable de la toma de decisión en el área administrativa), gestor de contratación pública, responsable jurídico; y, administrador del contrato, dispongan de los conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que su intervención se encuentre respaldada con la acreditación respectiva.

Modificación del PAC sin sustento documental

En los años 2018 al 2020, se efectuaron modificaciones a los Planes Anuales de Contratación a través del Sistema de Planificación y Administración de Recursos Institucionales (SIPARI), sin que en 188 casos las mismas estén sustentadas con la emisión de las Resoluciones respectivas, según consta en el citado sistema, Anexo 3.



Lo mencionado se presentó debido a que los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos del 1 de enero de 2018 al 1 de julio de 2019 y del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, responsables de ejecutar los procedimientos establecidos para la dotación de bienes y servicios, según lo previsto en la función específica 1, del Área Administrativa de la Unidad Administrativa Financiera del Manual Orgánico Funcional emitido mediante Resolución 0076 del Concejo Metropolitano el 12 de diciembre de 2007, y los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos Financieros del 7 de marzo de 2018 al 21 de agosto de 2019 y del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, encargados de administrar los bienes y servicios de la Administración Zonal de conformidad con la función 4 de la Unidad Administrativa Financiera, contenidas en el referido Manual, no controlaron que las modificaciones realizadas estén debidamente documentadas, lo que originó que no se sustente legalmente el acto administrativo ejecutado, incumpliendo el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales a los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos; y, a los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos Financieros mediante oficios 0076, 0066, 0071 y 0074-0003-DPPch-MDMQ-Al-2021 de 1 de abril de 2021, a fin de que expongan sus puntos de vista y presenten los justificativos documentadamente.

El Funcionario Directivo 7, Director Administrativo Financiero del 7 de marzo de 2018 al 21 de agosto de 2019 y la Funcionaria Directiva 9, Jefa Administrativa del 1 de enero de 2018 al 1 de julio de 2019, con oficio JAD-2021-02 y en comunicación de 9 de abril de 2021, en forma similar expusieron:

"...Las reformas al PAC con su sustento y motivación, reposan en el archivo del área administrativa. Adicionalmente, adjunto los respaldos que poseo a este oficio para su consideración; el resto los encontrarán en el archivo antes mencionado. En este sentido, en mi periodo se dio cumplimiento a los artículos 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)".

Lo manifestado por los Funcionarios Directivos 7 y 9, no modifica lo comentado, ya que las Resoluciones remitidas no corresponden a los casos observados por auditoria.

El Funcionario Directivo 9, Jefe Administrativo del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en comunicación de 9 de abril de 2021, expresó:

"...me permito poner en su conocimiento que las reformas son solicitadas por las diferentes áreas requirentes; en mi calidad de Jefe Administrativo se sumilla para la elaboración de lo solicitado para que se realice bajo la normativa legal vigente. Se adjunta Memorando Nro. GADDMQ-AZLD-DAF-2021 -0029-M del 09 de abril de 2021 en donde detalla documentos de respaldo en el que se evidencia las reformas en el PAC realizadas (...)".

Sobre lo manifestado por el Funcionario Directivo 9, Jefe Administrativo la documentación remitida no corresponde a las observadas, por lo que se mantiene lo comentado.

La Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en oficio 001 de 6 de abril de 2021, manifestó:

"...En relación a esta observación a partir de septiembre de 2019 que es el período que me ocupa, se continua con la disposición dada en junio de 2018 en relación a que es la Jefatura Administrativa la encargada de la administración del PAC y por lo tanto conservar los justificativos al respecto, pues en dicha área se generaron todos los documentos de respaldo y es la responsable de dicha función,- Por la tanto es la jefatura administrativa la encargada de responder dicha observación, por ser de su competencia (...)".

En su calidad de Directora Administrativa Financiera y Jefe inmediato de la Jefa Administrativa, debió controlar que las modificaciones efectuadas al PAC dispongan de las Resoluciones respectivas, por lo que se mantiene lo comentado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 12 y 15 de abril de 2021, se recibieron las siguientes respuestas.

El Funcionario Directivo 9, Jefe Administrativo del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en comunicación de 20 de abril de 2021, expuso los mismos criterios contenidos en la comunicación de 9 de abril de 2021, por lo que se mantiene lo comentado.

La Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, con oficio GADDMQ-AZLD-DAF-2021-0004-O de 20 de abril de 2021, expuso lo siguiente:



"...en lo que respecta a lo indicado como actividad: "control de las modificaciones al PAC" le compete a la jefatura administrativa, en mi calidad de Directora me corresponde la supervisión de la gestión la que realizo a través de la sumilla que consta inserta en todos los documentos habilitantes del proceso que indica de manera textual "PROCEDER CONFORME NORMATIVA" (...)".

Lo manifestado por la Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera no modifica lo comentado, puesto que en su calidad de Jefe inmediato debió supervisar que las modificaciones efectuadas al PAC dispongan de las Resoluciones respectivas.

Conclusión

En los años 2018 al 2020, se efectuaron 188 modificaciones a los Planes Anuales de Contratación, a través del Sistema de Planificación y Administración de Recursos Institucionales (SIPARI), sin que estén sustentadas en las resoluciones respectivas, situación que se presentó debido a que los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos y los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos Financieros, no controlaron que las reformas estén debidamente documentadas, lo que originó que no se sustente legalmente el acto administrativo cumplido.

Recomendación

A la Directora Administrativa Financiera

2. Controlará conjuntamente con el Jefe Administrativo, en los casos de requerir efectuar modificaciones al PAC, que éstas se encuentren debidamente sustentadas, lo que permitirá se cuente con el fundamento legal del acto administrativo ejecutado.

No se utilizó modelos de pliegos actualizados

Los pliegos de los procesos de contratación de menor cuantía (14), cotización (1) y subasta inversa (4) ejecutados en los años 2018 al 2020, no corresponden al modelo de pliegos Versión SERCOP 2.1, vigentes desde el 09 de junio de 2017, pues se consideró la Versión SERCOP 1.1 de 20 de febrero 2014.

Situación que se presentó debido a que la Funcionaria Directiva 9, Jefa Administrativa, y la Servidora Municipal 8, Responsables de Compras Públicas del 1 de enero al 5 de

noviembre de 2018 y del 6 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, con la responsabilidad de realizar y dar seguimiento a procesos de bienes, servicios, obras y consultorías, según la actividad esencial constante en la Descripción del Perfil de Puestos, previo inicio del proceso no comprobaron que los referidos documentos se encuentren actualizados.

Además, los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos del 1 de enero de 2018 al 1 de julio de 2019 y del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, responsables de ejecutar los procedimientos establecidos para la dotación de bienes y servicios, según lo previsto en la función específica 1 del Área Administrativa de la Unidad Administrativa Financiera; y, los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos Financieros del 7 de marzo de 2018 al 21 de agosto de 2019 y del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, responsables de administrar los bienes y servicios de la Administración Zonal según establece la función 4 de la Unidad Administrativa Financiera, contenidas en el Manual Orgánico Funcional emitido mediante Resolución 0076 del Concejo Metropolitano el 12 de diciembre de 2007, no ejercieron la supervisión respectiva para verificar que los procesos de contratación se adecuen a los modelos obligatorios vigentes emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.

Lo mencionado originó que en las condiciones particulares de los pliegos no se considere la estructura de presentación de ofertas previstas en las secciones de la I a la V, establecidas por el SERCOP para las diferentes modalidades, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 20 de su Reglamento; y, se inobservó la Norma de control interno 406-03 Contratación, literal b) Pliegos.

El Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales a las Funcionaria Directiva 9, Jefa Administrativa, y la Servidora Municipal 8, Responsables de Compras Públicas, a los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos; y, a los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos Financieros mediante oficios 0076, 0066, 0071 y 0074-0003-DPPch-MDMQ-Al-2021 de 1 de abril de 2021, a fin de que expongan sus puntos de vista y presenten los justificativos documentadamente.

El Funcionario Directivo 7, Director Administrativo Financiero del 7 de marzo de 2018 al 21 de agosto de 2019, y la Funcionaria Directiva 9, Jefa Administrativa del 1 de enero



de 2018 al 1 de julio de 2019, con oficio JAD-2021-02 y en comunicación de 9 de abril de 2021, en forma similar expusieron:

"...En mi periodo de gestión el área administrativa supervisaba y proporcionaba las últimas versiones (sic) de pliegos descargadas del portal de Compras Públicas, dando cumplimiento a los artículos 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: y 20 de su Reglamento; y la Norma de Control Interno 406-03 "Contratación" (...)".

Sobre lo manifestado por los Funcionarios Directivos 7 y 9, no remitieron documentación sobre las supervisiones efectuadas que asegure la utilización de las versiones de los pliegos actualizados, por lo que se mantiene lo comentado.

El Funcionario Directivo 9, Jefe Administrativo del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en comunicación de 9 de abril de 2021, expuso:

"...Respecto a la utilización de la versión SERCOP 1.1 en lugar del SERCOP 2.1, no le corresponde a la Gestora de Compras Públicas la selección de que versión utilizar, pues al cargar la información en el sistema automáticamente se Deprende (sic) la versión 1.1, es decir, que el Servicio Nacional de Compras Públicas, no ha actualizado las referidas versiones de los pliegos (...)".

La Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en oficio 001 de 6 de abril de 2021, manifestó:

"...En relación a la aplicación de los modelos de pliegos a partir de septiembre de 2019 que corresponde a mi inicio de gestión, como parte de mis funciones de revisión y control de funciones administrativas, puedo aportar indicando que éstos se aplican en relación al procedimiento a utilizarse, entiendo que los justificativos requeridos por usted corresponden a Menor Cuantía Obras, proceso en el cual si se utilizó los modelos de pliegos actualizados por las siguientes consideraciones que constan en la resolución 102 " instructivo transitorio para la publicación y ejecución de procedimientos precontractuales de cotización de obras, licitación de obras y menor cuantía de obras" .- Con la base legal expuesta la versión a ser utilizada de manera obligatoria para procesos de Menor Cuantía Obras es la V 1.1. en el MFC (Modulo Facilitador de Contratación) y es la aplicada por esta Administración en todos los procesos de Menor Cuantía, mas no la versión SERCOP 2.1. .- Adicionalmente y para ratificar lo indicado los pliegos generados en el MFC deben ser publicados en el SOCE (SITEMA DEL SERCOP) y esta herramienta no acepta versiones desactualizadas del MFC, lo que sirve como control para publicar procesos única y exclusivamente con la versión vigente y actualizada. .- En relación a este tema también establecerá sus justificativos la responsable de Compras Públicas y el Jefe Administrativo por ser funciones de su competencia (...)".



Lo manifestado por los Funcionarios Directivos 7 y 9, Directora Administrativa Financiera y Jefe Administrativo no modifica lo comentado, ya que debieron asegurarse se utilice en los procesos de contratación los pliegos vigentes.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 12 y 15 de abril de 2021, se recibieron las siguientes respuestas.

El Funcionario Directivo 9, Jefe Administrativo del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en comunicación de 20 de abril de 2021, expuso los mismos criterios contenidos en la comunicación de 9 de abril de 2021 de respuesta a los resultados provisionales, por lo que se mantiene lo comentado.

La Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, con oficio GADDMQ-AZLD-DAF-2021-0004-O de 20 de abril de 2021, expuso.

"...los pliegos en el MFC es obligatoria en la versión que se encuentre a la fecha de publicación del proceso y la no utilización del mismo generaría ir en contra la ley, reglamento y resoluciones del SERCOP vigentes (...)".

Al respecto, el SERCOP emitió el 09 de junio de 2017 la Versión 2.1; por tanto, se debió utilizar a partir de la referida fecha los nuevos modelos de pliegos, en tal virtud se mantiene lo comentado.

Conclusión

En diecinueve procesos de contratación que corresponden a menor cuantía, cotización y subasta inversa ejecutados en los años 2018 al 2020, no se utilizaron la Versión SERCOP 2.1, vigentes desde el 09 de junio de 2017, pues se consideró la Versión SERCOP 1.1 de 20 de febrero 2014, situación que se presentó debido a que la Funcionaria Directiva 9, Jefa Administrativa, Responsable de Compras y la Servidora Municipal 8, Responsable de Compras, previo inicio del proceso no comprobaron que los referidos documentos se encuentren actualizados; además, los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos y los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos Financieros no ejercieron la supervisión respectiva para verificar que los procesos de contratación se adecuen a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP, lo que originó que en las condiciones particulares de los pliegos no se

considere la estructura de presentación de ofertas previstas en las secciones de la I a la V, establecidas por el SERCOP para las diferentes modalidades.

Recomendación

A la Directora Administrativa Financiera

3. Dispondrá y controlará que el Jefe Administrativo y los Técnicos de Compras Públicas, utilicen en los procesos de contratación los formatos de pliegos vigentes, lo que permitirá se consideren las nuevas condiciones contractuales establecidas por el SERCOP para las diferentes modalidades.

Documentación de los procesos de contratación no dispone de información correcta, completa y prevista en la normativa vigente

De la revisión a la fase precontractual de los procesos ejecutados se determinó lo siguiente:

- En el proceso de Feria Inclusiva FI-AZLD-004-2020, para la contratación del servicio de mantenimiento y arreglo de cubierta de la CASA SOMOS-Roldós-Pisulli, se estableció en los TDR y pliegos como parámetros de calidad a ser entregados por los oferentes: a) presentación proforma; y, b) propuesta de visita técnica con diseño; sin embargo; se debió considerar según lo previsto en la normativa las certificaciones de buenas prácticas de manufactura y del INEN, entre otras certificaciones de calidad; además, dentro del numeral 19 referente a los parámetros inclusivos, se determinó un puntaje para cada uno de los criterios de igualdad en la siguiente forma: 10 puntos por intergeneracional, personas mayores de 65 años como socio o trabajador; 10 puntos personas entre 18 y 29 años como socio o trabajador; 10 puntos por personas con discapacidades; 5 por beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano; y 5 por igualdad de género, cuya sumatoria alcanza a 40 puntos, superando el valor máximo establecido en la normativa que es de 20 puntos; así mismo, en la convocatoria constante en la Sección I de los pliegos, no se describió el CPC que fue 541210015, información que debió incluirse en el citado documento.
- En el proceso de contratación MCO-AZLD-001-2018, cuyo objeto fue la remodelación de la piscina del Barrio Abdón Calderón de la Parroquia Pomasqui, II

Etapa, se consideró en el proceso de contratación el código del CPC 541210012 que corresponde a Servicios Generales de Construcción de obras nuevas, siendo el correcto el 54270011 - Servicios Generales de construcción para otras instalaciones deportivas: piscinas, canchas de tenis, canchas de golf, gimnasios, y cuadriláteros de boxeo, puertos deportivos, pistas de hokey sobre hielo etc.

- En el proceso de contratación MCO-MQ-AZLD-017-2020, para el asfaltado de la vía principal de acceso al barrio Catzuqui de Velasco, Parroquia el Condado, se estableció en el pliego como requisito mínimo la presentación de la impresión del reporte de los proveedores adjudicados en los procesos de contratación de menor cuantía obras; no obstante, dicha información pudo ser verificada en línea en el SOCE con el respectivo RUP de cada proveedor que participó en el proceso; además, se requirió la entrega de un Plan de Manejo Ambiental, para reducir los impactos causados por los procesos de construcción, requerimientos que no incidieron en la contratación
- En el proceso de contratación MCO-MQ-AZLD-003-2020, para el adoquinado de la calle N90A, desde calle N90 hasta calle E11 Barrio Carcelén Bajo; del pasaje 35 y del pasaje Cristóbal Alvez, Barrio Carcelén BEV Parroquia Carcelén, la Servidora Municipal 8, Responsable de Compras Públicas, determinó en el numeral 4.1.8 del pliego, requisitos ya establecidos en la sección IV Evaluación de las ofertas desde el numeral 4.1 al 4.1.5; además, en el numeral 11 del 4.1.8 relacionado con otros parámetros resueltos por la entidad consta la presentación de índices financieros y la declaración del Impuesto a la renta del último período fiscal presentado al SRI, sin que éstos incidan en el proceso de contratación.

Los hechos mencionados se presentaron debido a que la Servidora Municipal 8, Responsable de Compras Públicas del 6 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020, encargada de realizar y dar seguimiento a procesos de bienes, servicios, obras y consultorías conforme la actividad esencial constante en la Descripción del Perfil de Puestos; los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos del 1 de enero de 2018 al 1 de julio de 2019 y del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, responsables de ejecutar los procedimientos establecidos para la dotación de bienes y servicios, según lo previsto en la función específica 1 del Área Administrativa de la Unidad Administrativa Financiera del Manual Orgánico Funcional emitido mediante Resolución 0076 del Concejo Metropolitano el 12 de diciembre de 2007; y, los Funcionarios



Directivos 7, Directores Administrativos Financieros del 7 de marzo de 2018 al 21 de agosto de 2019; y, del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, responsables de administrar los recursos financieros, bienes y servicios de la Administración Zonal, de acuerdo a las funciones específicas 3 y 4 de la Unidad Administrativa Financiera, contenidas en el citado Manual, no controlaron que los pliegos y la convocatoria dispongan de información completa y correcta, se considere como parámetros inclusivos y de calidad aquellos previstos en la normativa vigente y se determine el CPC que corresponda al objeto de la compra, lo que originó que para los procesos de contratación se determinen criterios no establecidos para la presentación de ofertas, se incumplió los artículos 104.1, 342 y 345 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Para el proceso de contratación REO-MQ-AZLD-008-2019, correspondiente a la construcción de una etapa del parque lineal "El Carnero" Barrio Los Reyes, Parroquia Calacali, se emitió la certificación presupuestaria 1000051903 de 7 de octubre del 2019, con cargo a la partida 750105 de Obras Públicas de Transporte y Vías, siendo la correcta la 750104 de Urbanización y Embellecimiento, situación que se presentó debido a la falta de control de la Funcionaria Directiva 9, Jefa Financiera del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, responsable de ejecutar los procesos presupuestarios, contables y de tesorería de la Administración Zonal, según lo previsto en la función específica 1 del Área Financiera de la Unidad Administrativa Financiera, del Manual Orgánico Funcional emitido mediante Resolución 0076 del Concejo Metropolitano el 12 de diciembre de 2007; y, de la Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, encargada de administrar los recursos financieros, de la Administración Zonal, de acuerdo a las función específica 3 de la Unidad Administrativa Financiera, contenida en el citado Manual, quienes no ejercieron control sobre la emisión de la certificación presupuestaria, lo que originó se afecte financieramente a una partida diferente restando disponibilidad, inobservando la Norma de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso.

El Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales a la Servidora Municipal 8, Responsable de Compras Públicas, a los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos, a los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos Financieros; y, a la Funcionaria Directiva 9, Jefa Financiera mediante oficios 0094, 0084, 0086, 0085,



0082 y 0062-0003-DPPch-MDMQ-AI-2021 de 1 y 7 de abril de 2021, a fin de que expongan sus puntos de vista y presenten los justificativos documentadamente.

La Funcionaria Directiva 9, Jefa Financiera en oficio 02-ZDAF-2021 de 5 de abril de 2021, manifestó:

"...la certificación presupuestaria esta emitida por un Gestor de la Área Administrativa, en ningún momento los funcionarios de la Área Financiera intervienen para realizar dicha Certificación adjunto documentos de justificación (...)".

Al respecto, debió coordinar acciones con el área administrativa para realizar la reforma respectiva de manera que se afecte presupuestariamente a la partida correcta.

El Funcionario Directivo 7, Director Administrativo Financiero del 7 de marzo de 2018 al 21 de agosto de 2019, y la Funcionaria Directiva 9, Jefa Administrativa del 1 de enero de 2018 al 1 de julio de 2019, con oficio JAD-2021-02 y en comunicación de 9 de abril de 2021, en forma similar expusieron:

"...Respecto al proceso MCO-AZLD-001-2018, cuyo objeto fue la remodelación de la piscina del Barrio Abdón Calderón de la Parroquia Pomasqui, 11 Etapa, se consideró en el proceso de contratación el código del CPC 541210012 que corresponde a Servicios Generales de Construcción de obra nuevas, ya que permitía que más oferentes puedan participar del proceso, para que la Administración Zonal y la comunidad se beneficien optimizando sus recursos económicos (...)".

Lo manifestado por los Funcionarios Directivos 7 y 9 respecto del proceso MCO-AZLD-001-2018, ratifica lo observado en razón de que existe error en el Clasificador Central de Productos.

El Funcionario Directivo 9, Jefe Administrativo del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en comunicación de 9 de abril de 2021, expuso:

"...Respecto a los procesos de contratación FI-AZLD-004-2020 y MCO-Q-AZLD-017 -2020, la Jefatura Administrativa no participó en calidad de área requirente, por lo tanto no elaboró los Términos de Referencia que incluye parámetros de calidad ni estableció parámetros inclusivos, tampoco definió requisitos. .- Los pliegos son elaborados en el portal de compras público, en el Módulo Facilitación de Contratación, ex USHUAY, por la Gestora de Compras Públicas a base de la información proporcionada por las áreas requirentes, constantes en los Términos de Referencia, es decir, ingresa en los pliegos preestablecidos los datos contenidos en los TDRs; por lo tanto, los Términos de Referencia, parámetros



de calidad, inclusivos, requisitos, etc, son definidas por las áreas requirentes, a base de los bienes o servicios obtener .- ..., la Jefatura Administrativa no participó en calidad de área requirente, del proceso **MCO-MQ-AZLD-003-2020**, no elaboró los pliegos de contratación. (...)".

La Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, con oficios 001 y 2 de 6 y 7 de abril de 2021, expuso:

"...Todo inicio de procesos de contratación tienen mi sumilla inserta "Proceder conforme normativa": La asignación del código CPC en el proceso FI-AZLD-004-2020 a título personal y profesional considero que los dos códigos por usted expuestos están directamente relacionados con el objeto de la contratación y en ningún momento perjudica ni excluye arbitrariamente a proveedores pues en una Feria Inclusiva participan además de los que tienen el código CPC, otros interesados que pueden incluir hasta antes de la presentación de ofertas el código CPC para poder participar en el proceso que ellos consideren .- En cuanto a la certificación presupuestaria del proceso REO-MQ-AZLD-008-2019, la Jefa Financiera expondrá sus comentarios al respecto, ya que en el documento pertinente existe mi sumilla inserta "Jefatura Financiera proceder conforme normativa" .- Desde el ámbito de mi competencia puedo indicar que los términos de referencia son de responsabilidad del área requirente .- La elaboración de pliegos conjuntamente con la convocatoria es responsabilidad del área administrativa bajo mi Dirección, por lo que la Jefatura Administrativa expondrá los justificativos al respecto .- La elaboración de pliegos es competencia del área administrativa, la cual conforme mi sumilla inserta "Jefatura Administrativa proceder conforme normativa" procedió a realizar los mismos, por lo que acojo los justificativos expuestos por dicha área. .- Cabe aclarar de manera profesional al respecto de lo indicado por usted "el mismo no es un requisito establecido por el SERCOP para los procesos de menor cuantía " que el área técnica expone en los términos de referencia de manera textual "el incumplimiento de los índices financieros no será causal de rechazo de la oferta" y lo aplica en la calificación de las ofertas. .- Por lo tanto la supervisión que nos compete como Dirección Administrativa Financiera, se cumplió; más no podríamos emitir juicios e imponer criterios en cuanto a requerimientos realizados por el área técnica en los términos de referencia (...)".

La Servidora Municipal 8, Responsable de Compras Públicas en comunicación de 9 de abril de 2021, expuso:

"...Del proceso FI-AZLD-004-2020 para la contratación del servicio de mantenimiento y arreglo de cubierta de la Casa Somos Roldós-Pisulli:... El modelo de pliego de uso obligatorio para Ferias Inclusivas se expidió con la Codificación ... el código CPC consta en la SECCION II Condiciones Generales punto 2.5 "Verificación de la documentación presentada" - Del proceso MCO-MQ-AZLD-017-2020, la unidad requirente de forma previa al inicio del procedimiento de obras, deberá realizar el estudio técnico para la determinación de las especificaciones técnicas de la obra y los términos de referencia de la obra donde deberá definir los parámetros de calificación; la Máxima Autoridad o su Delegado realizara (sic) la calificación de dichos parámetros establecidos en

el proceso no siendo esta parte de mis competencias. - En virtud de lo expuesto me permito indicar que los (sic) punto 4.1.8 del pliego denominado "Otros Parámetros", están definidos en el punto 25 "Metodología de Evaluación de la Oferta" en los Términos de Referencia donde la unidad requirente de forma previa al inicio del procedimiento de obras, deberá realizar el estudio técnico para la determinación de las especificaciones y los términos de referencia, donde deberá definir los parámetros de evaluación de las ofertas, siendo la Máxima Autoridad o su Delegado el encargado de calificar dichos parámetros en las ofertas no siendo esta parte de mis competencias (...)".

Lo expuesto por los Funcionarios Directivos 7 y 9 Directora Administrativa Financiera, Jefe Administrativo y la Servidora Municipal 8, Responsable de Compras Públicas no modifica lo comentado, ya que en sus calidades de responsables de los procesos de adquisición debieron verificar que los parámetros establecidos estén concordantes con la normativa, por lo que se mantiene lo comentado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 12 y 15 de abril de 2021, se recibieron las siguientes respuestas.

El Funcionario Directivo 9, Jefe Administrativo del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en comunicación de 20 de abril de 2021, expuso sus criterios en los mismos términos de la comunicación de 9 de abril de 2021 de respuesta a los resultados provisionales, por lo que se mantiene lo comentado.

La Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, con oficio GADDMQ-AZLD-DAF-2021-0004-O de 20 de abril de 2021, manifestó:

"...en mi calidad de Directora Administrativa Financiera me compete lo siguiente "Evalúa y hace el seguimiento de los procesos administrativos, financieros y de Recursos Humanos" y así he procedido en cada uno de los procesos por usted indicados, ..., el control de esas actividades de manera directa les corresponde a los jefes inmediatos Administrativo y Financiero, respectivamente dentro de sus competencias y son de su estricta responsabilidad los datos consignados en dichos documentos (...)".

Lo expuesto por la Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera no modifica lo comentado, ya que no supervisó las actividades del área Administrativa unidad ejecutora de los procesos de contratación.

La Funcionaria Directiva 9, Jefa Financiera con memorando GADDMQ-AZLD-DAF-UF-2021-0016-M de 5 de abril de 2021, manifestó:



"...Con respecto a este punto debo manifestar lo siguiente en el Memorando Nro. GADDMQ-AZLD-DGT-UOOPP-2019-0110 de 7 de octubre del 2019 el Jefe Zonal de Obras Publicas solicita la Autorización de Gasto, donde dice textualmente "Cumpliendo con la ejecución del Plan Anual de Contrataciones PAC 2019, en la base al Plan Operativo Anual POA 2019, solicito su autorización de la contratación de la Obra "CONSTRUCCION DE UNA ETAPA DEL PARQUE LINEAL EL CARNERO BARRIO LOS REYES PARROQUIA DE CALACALI", Proyecto Presupuestos Participativos cuyo valor referencial es de USD 196.291,85 CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 85/100 INCLUIDO I.V.A.. Con cargo a la partida presupuestaria 750105.", como usted puede verificar desde el momento que se crea la necesidad ellos solicitan en que Partida y el Proyecto en que se va afectar es este gasto (...)".

Al respecto, debió coordinar acciones con el área administrativa para realizar la reforma respectiva de manera que se afecte a la partida presupuestaria correspondiente.

La Servidora Municipal 8, Responsable de Compras Públicas con oficio GADDMQ-AZLD-DAF-UA-2021-0002-O de 21 de abril de 2021, se ratificó en la respuesta efectuada en comunicación de 9 de abril de 2021, por lo que se mantiene lo comentado.

Conclusiones

- No se establecieron en los pliegos y TDRs correctamente los parámetros de calidad e inclusivos; así como, los códigos CPC, hechos que se presentaron debido a que la Servidora Municipal 8, Responsable de Compras Públicas, los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos y las Funcionarias Directivas 7, Directoras Administrativas Financieras, no controlaron que los pliegos y la convocatoria dispongan de información completa y correcta; así como, se considere como parámetros inclusivos y de calidad los previstos en la normativa vigente, lo que originó que para los procesos de contratación se determinen criterios no establecidos para la presentación de ofertas.
- Se emitió incorrectamente la partida presupuestaria para la ejecución del proceso de contratación, situación que se presentó debido a la falta de control de la Funcionaria Directiva 9, Jefa Financiera y de la Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera, quienes no ejercieron control sobre la emisión de la



certificación presupuestaria, lo que originó se afecte financieramente a una partida diferente, restando disponibilidad.

Recomendación

A la Directora Administrativa Financiera

4. Controlará que los parámetros de calidad e inclusivos; así como, los códigos del Clasificador Central de Productos se establezcan correctamente, lo que garantizará se disponga de datos fundamentales para la ejecución del proceso de contratación, evitará se determine criterios no sustentados para la presentación de ofertas, igualmente vigilará se asigne a los procesos de contratación la partida presupuestaria que corresponda según la naturaleza del gasto, lo que evitará se afecte financieramente a partidas que no corresponden, diligencias que deberán cumplir también los Jefes Administrativo y Financiero en su respectivas áreas de competencia.

Diseños y presupuestos estimativos de obras sin realizar verificaciones previas

Del análisis efectuado a los estudios, diseños, planos, cálculos y especificaciones técnicas se estableció lo siguiente:

En el año 2019 se suscribieron los contratos que se detallan a continuación, los que tienen un incremento de cantidades del 25% al 55%; lo que demuestra que en los estudios realizados no se analizó los distintos componentes de la obra, como dimensiones y demás características físicas necesarias para su funcionamiento, lo cual incide en el presupuesto y cantidades a ejecutarse.

Código N°	Valor	Procedimiento de contratación	Concepto	Incremento de cantidades	
_	Contrato			USD	%
MCO-MQ-AZLD- 016-2019	79 496,97	Menor Cuantía	Reparación de Superficie, Pintura en Área de Patinaje (calles N73 y N74 - Mzn. Paredes). Barrio Ponceano Alto, Reparación de Superficie de la cancha de tenis, 2 parantes y Pintura y cerramiento. Parroquia Ponceano	20 355,30	25,61%
MCO-MQ-AZLD- 022-2019	65 676,43	Menor Cuantía	Construcción de Escalinata N80m, Barrio Caminos a la Libertad, Parroquia El Condado	36 547,53	55,65%
REO-MQ-AZLD- 009-2019	130 385,96	Régimen Especial	Mejoramiento del Estadio de Gualea, Barrio Centro Poblado, Parroquia Gualea	48 952,08	37,54%
RE-MQ-AZLD- 001-2019	314 281,66	Régimen Especial	Regeneración del Estadio Nanegal II Etapa, Construcción Sistema de Drenajes, Barrio la Florida Parroquia Nanegal	87 208,59	27,75%



Lo mencionado se presentó debido a que el Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, responsable de ejecutar los programas y proyectos definidos por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial de conformidad con la Función Específica 1 "Obras Públicas" de la Unidad de Desarrollo Territorial, contenida en el Manual Orgánico Funcional emitido mediante Resolución 0076 del Concejo Metropolitano el 12 de diciembre de 2007, no realizó un estudio detallado de las condiciones topográficas del sitio a intervenirse y mediciones para cuantificar los volúmenes de obra, lo que originó se requiera incremento de cantidades en los rubros previstos en la obra que superan el límite permitido en la normativa vigente o se proceda al rediseño de la misma en algunos casos, inobservando la Norma de Control Interno 408-08 Diseño definitivo.

El Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales al Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas mediante oficio 0098-0003-DPPch-MDMQ-Al-2021 de 7 de abril de 2021, a fin de que expongan sus puntos de vista y presenten los justificativos documentadamente.

El Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas con oficio CM-AZLD-004-2021 de 9 de abril de 2021, citó:

"...Con respecto a este punto que no elaboraron apropiadamente diseños y presupuestos estimativos de obra lo que originó se requieran incrementos de cantidades en los rubros previstos en la obra o se proceda al rediseño, debo manifestar que todos los documentos y planos constructivos se han analizado técnicamente.... y se ha aplicado las regulaciones y normas técnicas, por lo que en esta fase efectúan todos los cálculos necesarios para determinar el presupuesto referencial, (memoria de cálculo) planos arquitectónicos, detalles constructivos, especificaciones técnicas, el diseñador o profesional lo ha realizado con el fin de detectar cualquier error y poder corregir oportunamente para no afectar en las etapas posteriores .- En relación a los incrementos y decrementos de volúmenes de obra, relacionado a los diseños de cada contrato, debo manifestar que los mismos corresponden a las situaciones del estado actual de las obras a ser ejecutadas, es así que para su correspondiente ejecución se ha entregado la documentación pertinente. Sin embargo es menester mencionar que los volúmenes ejecutados en obra pueden variar de acuerdo a las condiciones técnicas y físicas que se pudieren presentar en cada una de ellas, por lo cual el fiscalizador, administrador de contrato y contratista determinarán la existencia o no de incrementos o decrementos de volúmenes de obra, los cuales son necesarios para la habilitación y buen funcionamiento del proyecto (...)".

Sobre lo citado por el Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas las variaciones



de las cantidades de varios rubros evidencian que el presupuesto de la obra y diseño, no consideraron todas las características de la obra, por lo que se mantiene lo comentado.

Conclusión

En el año 2019 se suscribieron 4 contratos, los mismos que tienen un incremento de cantidades del 25% al 55%, lo que demuestra que en los estudios realizados no se analizaron los distintos componentes de la obra, como dimensiones y demás características físicas necesarias para su funcionamiento, situación que se presentó debido a que el Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas no realizó un estudio detallado de las condiciones topográficas del sitio a intervenirse y mediciones para cuantificar adecuadamente los volúmenes de obra, lo que originó se requiera incremento de cantidades en los rubros previstos en la obra los mismos que superan el límite permitido en la normativa vigente o se proceda al rediseño de la misma en algunos casos.

Recomendación

Al Jefe de Obras Públicas

5. Previo inicio del proceso de contratación realizará estudios pormenorizados de los espacios y de los distintos componentes de la obra, como dimensiones y demás características físicas necesarias para su funcionamiento, previo a una inspección in situ, lo que evitará se requiera incremento de cantidades en los rubros previstos en la obra o se proceda al rediseño de la misma.

Resultados de calificación de ofertas no concuerda con requisitos previstos en los términos de referencia, pliegos y ofertas presentadas

De la verificación realizada al contenido de los términos de referencia, pliegos e informe de calificación de ofertas se determinó las siguientes novedades:

En el proceso de contratación MCO-MQ-AZLD-011-2020, se estableció en el "Perfil
y experiencia general y específica del oferente" numeral 16 de los términos de
referencia que la experiencia se sustentará con la presentación de un certificado



emitido por el Administrador del Contrato o por la entidad Contratante; sin embargo, en el acta de calificación de la oferta se registra "No cumple" porque no se encuentra firmado por la máxima autoridad, condición que no se prevé como requisito.

- En los Términos de Referencia, numeral 16 del referido proceso de contratación se establece para la experiencia específica del oferente el monto de 14 986,04 USD, cantidad que no corresponde en la prevista en los pliegos que es de 14 000,00 USD.
- La disposición General séptima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:
 - "... En cualquiera de las modalidades de contratación previstas en esta Ley, las empresas oferentes, al momento de presentar su oferta, deberán demostrar el origen lícito de sus recursos y presentar la nómina de sus socios o accionistas para verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública (...)".

Al respecto, el equipo auditor determinó que en el expediente del referido, consta el listado de socios de un oferente; pero no existen documentos que sustenten la verificación efectuada respecto de la inhabilidad de los socios o accionistas; tampoco, sobre la declaración de licitud sobre el origen de los recursos.

En el numeral 4.1.8 de los pliegos "Otros Parámetros Resueltos por la Entidad" del referido proceso, se estableció como requisito la presentación del certificado de no adeudar al municipio y de un plan de manejo ambiental; además, sobre este último requerimiento en los términos de referencia se determinó en el numeral 19 "Metodología de la Construcción" que el documento debe ser elaborado y certificado por un profesional ambiental o afín; sin embargo, no existen en los expedientes del proceso, pero en el formulario de parámetro de calificación, consta como cumplido.

Lo mencionado se presentó debido a que los Funcionarios Directivos 9, Servidora Municipal 8 y Trabajador Nivel 9, miembros de la Comisión del proceso MCO-MQ-AZLD-011-2020; actuantes en el período del 28 de julio al 19 de agosto de 2020, responsables de proceder a la apertura de ofertas contestar preguntas en el portal y calificar ofertas de conformidad con lo previsto en los memorandos GADDMQ-AZLD-2020-0122-M de 28 de julio de 2020, no consideraron los parámetros previstos en los pliegos y en los términos de referencia, confrontando con los documentos presentados por los oferentes,



pues se calificó requisitos no establecidos, no se verificó la entrega de documentos solicitados, ni la inhabilidad de los socios o accionistas; así como, la licitud sobre el origen de los recursos.

Lo que originó que la calificación de los oferentes no sea real, respecto de los parámetros adicionales que estableció la entidad, cabe mencionar que Auditoría verificó que el oferente adjudicado cumplió los parámetros establecidos, inobservando el numeral 4 del artículo 342 y 345 de la Resolución RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se Codifica Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; así como, las Normas de Control Interno, 200-05 Delegación de autoridad y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

El Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales a los Funcionarios Directivos 9, la Servidora Municipal 8 y Trabajador Nivel 9, miembros de la Comisión del proceso MCO-MQ-AZLD-011-2020 con oficios 0131, 0132, 0133 y 0134-DPPch-MDMQ-AI-2021 de 9 de abril de 2021.

Los Funcionarios Directivos 9, Servidora Municipal 8 y Trabajador Nivel 9, miembros de la Comisión del proceso MCO-MQ-AZLD-011-2020, con oficios GADDMQ-AZLD-UP-2021-0002-O; GADDMQ-AZLD-DGT-UTV-2021-0068-O; GADDMQ-AZLD-DAF-SG-2021-0004-O; y, AZLD-DGT-UEP-2021-0009 de 13 de abril de 2021, en forma similar expusieron:

"...Al respecto, me permito informar que, en los Términos de Referencia, del actual proceso numeral 16 "PERFIL Y EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL OFERENTE" se expone el valor correcto de la Experiencia Especifica - Cabe recalcar que, en el mencionado proceso, ninguna oferta ha sido descalificada por el monto mínimo de Experiencia Especifica, lo cual se puede verificar en las actas de calificación .- Además, me permito informar que, los miembros de la comisión... se basaron, a los términos de referencia establecidos, va que en el numeral 4.1.4 Experiencia general y especifica del numeral 2 de los pliegos del proceso mencionado, tienen un error de tipeo, por lo tanto, ningún oferente fue descalificado por esta razón.- De conformidad, al proceso de calificación de las ofertas presentadas por las empresas oferentes, la Comisión de Calificación del proceso MCO-MQAZLD-011-2020, en el que cada uno de los socios de la empresa tengan habilitado su RUC, RUP; y, que cumplan lo establecido en las disposiciones del Artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP; para lo cual, se procedió a verificar, en el Sistema de Contratación Pública - SERCOP, publicada en el Reporte de los Proveedores Adjudicados en los Proceso de Contratación de Menor Cuantía Obras; además, de la verificación de la documentación existente del SRI que constaban en las ofertas presentadas .- Al respecto, me permito informar que, de acuerdo a la resolución No. RE-SERCOP-2019-000100, el plan de manejo ambiental, al ser considerado parte de la metodología de ejecución de la obra se considerará cumplido con la sola presentación del Formulario de compromiso- Por lo tanto, en la calificación de los oferentes consta como cumplido, con la sola presentación del formulario de compromiso (...)".

Sobre lo manifestado por los miembros de la comisión del proceso MCO-MQ-AZLD-011-2020, en los requisitos no se estableció la presentación de los certificados firmados por la máxima autoridad; además, no se remitió los sustentos sobre las verificaciones efectuadas, sobre licitud de los recursos económicos y sobre habilidad de los socios y en relación al plan ambiental éste no está en el expediente, por lo que se mantiene lo comentado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 12 y 15 de abril de 2021, se recibieron las siguientes respuestas.

La Funcionaria Directiva 9, Servidora Municipal 8 y Trabajador Nivel 9, con memorandos GADDMQ-AZLD-DAF-SG-2021-0005-O; GADDMQ-AZLD-UP-2021-0011-M; y, GADDMQ-AZLD-DGT-UTV-2021-0085 de 21 y 22 de abril de 2021, en forma similar expusieron:

"...De conformidad, al proceso de calificación de las ofertas presentadas por las empresas oferentes, la Comisión de Calificación del proceso MCO-MQ-AZLD-011-2020, reviso y, constato que cada uno de los socios de la empresa tengan habilitado su RUC, RUP; y, que cumplan lo establecido en las disposiciones del Artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP; para lo cual, se procedió a verificar, en el Sistema de Contratación Pública - SERCOP, publicada en el Reporte de los Proveedores Adjudicados en los Proceso de Contratación de Menor Cuantía Obras; además, de la verificación de la documentación existente del SRI que constaban en las ofertas presentadas.- Con respecto, a la declaración de licitud de sus recursos dicha declaración, no constaba dentro de los documentos solicitados en los pliegos del proceso, por tal motivo, la comisión no conto con este documento para la verificación pertinente (...)".

Lo manifestado por los miembros de la Comisión no modifica lo comentado, ya que la normativa establece que, en cualquiera de las modalidades de contratación, las empresas oferentes, al momento de presentar su oferta, deberán demostrar el origen lícito de sus recursos y presentar la nómina de sus socios o accionistas para verificar que los mismos no estén inhabilitados.



Conclusión

En los procesos de contratación para la calificación de ofertas se estableció requisitos no previstos en la normativa vigente, no se presentó documentos solicitados, tampoco información sobre la inhabilidad de los socios o accionistas; así como, de la licitud sobre el origen de los recursos, hechos que se presentaron debido a la falta de control de los Funcionarios Directivos 9, Servidores Municipales 8 y Trabajador Nivel 9, delegados técnicos, lo que originó que la calificación de los oferentes no sea real, respecto de los parámetros adicionales que estableció la entidad.

Recomendación

A la Administradora Zonal

6. Dispondrá a los delegados técnicos designados para la calificación de ofertas que, para cumplir con esta diligencia verifiquen los requisitos previstos en los pliegos y términos de referencia y cotejen con los documentos entregados por los oferentes, comprobando la entrega de lo solicitado; además, se revise la licitud sobre el origen de los recursos y la inhabilidad de los socios o accionistas dejando la constancia documental respectiva.

Información contenida en el Portal de Compras Públicas incompleta, inconsistente y desactualizada y su registro no fue oportuno

No se ingresó al portal de compras públicas en los años 2018 al 2020 toda la documentación relevante como: actas de entrega recepción y de apertura de ofertas, planillas de diferencias de cantidades, órdenes de trabajo, planillas de ejecución de obra, informes de fiscalización entre otros; además, se registró en "Estado del Contrato" como en ejecución y recepción; sin embargo, que éstos se encuentran culminados, toda vez que los proveedores entregaron las obras y los servicios; y, suscribieron las respectivas actas de entrega recepción, adicionalmente se determinó que se ingresó al portal de compras públicas documentos que no contaban con la firma de la máxima autoridad, como el caso de las convocatorias, condiciones particulares del contrato; además, los cronogramas de ejecución de los procesos no concuerdan con los previstos en los pliegos. (Anexo 4)



Adicionalmente, se determinó que los contratos suscritos en los años 2018 al 2020, fueron publicados en el Portal de Compras Públicas luego de 5 días término posterior a su suscripción, pues se utilizó adicionalmente entre 2 y 60 días conforme se detalla en el Anexo 5.

Lo mencionado se presentó debido a que la Funcionaria Directiva 9, Jefa Administrativa, y la Servidora Municipal 8, Responsables de Compras Públicas del 1 de enero al 5 de noviembre de 2018 y del 6 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020, encargadas de realizar y dar seguimiento a procesos de bienes, servicios, obras y consultorías conforme la actividad esencial constante en la Descripción del Perfil de Puestos, no registraron en el Portal de Compras Públicas dentro de los 5 días término los contratos suscritos, ni ingresaron toda la información relevante; tampoco, verificaron que la documentación se encuentre legalizada y que el cronograma ingresado corresponda al previsto en los pliegos.

Además, la Servidora Municipal 9, Administradora de Contrato 9-2019, actuante del 6 de noviembre al 26 de diciembre de 2019; el Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas, Administrador de Contrato Proceso RE-MQ-AZLD-003-2019, actuante del 17 de octubre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato 1-2020 del 9 de septiembre al 18 de noviembre de 2020, Administrador de Contrato 29-2020 del 12 de noviembre al 10 de diciembre de 2020, Administrador de Contrato 28-2020 del 11 de noviembre al 10 de diciembre de 2020, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-008-2019 del 5 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-006-2019 del 5 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato Proceso RE-MQ-AZLD-002-2019 del 17 de octubre al 26 de diciembre de 2019. Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-009-2019 del 5 de noviembre al 26 de diciembre de 2019. Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-007-2019 del 5 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato 15-2020 del 15 de septiembre al 18 de noviembre de 2020, Administrador de Contrato 7-2018 del 25 de julio al 24 de octubre de 2018, Administrador de Contrato 8-2018 del 13 de agosto de 2018 al 14 de enero de 2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-004-2019 del 18 de octubre al 26 de diciembre de 2019; el Funcionario Directivo 9, Administrador de Contrato 9-2020 del 2 de septiembre al 10 de noviembre de 2020; el Funcionario Directivo 9, Administrador de Contrato Proceso RE-MQ-AZLD-001-2019 del 30 de septiembre de 2019 al 5 de marzo de 2020, Administrador de Contrato 5-2019 del 5 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato 2-2019 del 28 de octubre al 20 de diciembre de 2019; el Servidor Municipal 13, Administrador de Contrato 6-2018 COTO-AZLD del 6 de julio al 7 de noviembre de 2018, Administrador de Contrato 18-2019 del 11 de noviembre de 2019 al 13 de febrero de 2020, Administrador de Contrato 10-2019 del 31 de octubre al 26 de diciembre de 2019; el Servidor Municipal 7, Administrador del Contrato 7-2020 del 14 de octubre al 20 de noviembre de 2020; y, el Funcionario Directivo 9, Administrador de Contrato 1-2018 del 12 de junio al 4 de diciembre de 2018, responsables de publicar en el portal de compras públicas todos los documentos relacionados con la etapa contractual de conformidad con lo que establece el numeral 3 literal b) del oficio circular 004-2013 de 5 de marzo de 2013, no ingresaron las actas de entrega recepción, planillas, documentos de las diferencias en cantidades, entre otros.

Adicionalmente, los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos del 1 de enero de 2018 al 1 de julio de 2019 y del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, encargados de ejecutar los procedimientos establecidos para la dotación de bienes y servicios, según prevé la función específica 1 del Área Administrativa de la Unidad Administrativa Financiera del Manual Orgánico Funcional emitido mediante Resolución 0076 del Concejo Metropolitano el 12 de diciembre de 2007; y, los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos Financieros del 7 de marzo de 2018 al 21 de agosto de 2019 y del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, responsables de administrar los bienes y servicios de la Administración zonal, de acuerdo a la función 4 de la Unidad Administrativa Financiera, contenidas en el citado Manual, no supervisaron el cumplimiento de estas actividades.

Los hechos mencionados originaron que los interesados no dispongan de información real, pues en el portal no se publicó datos completos, actualizados y correctos, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 13, 31 y 70 de su Reglamento, artículos 3, 8, 9, 10 y 20 y numeral 3 del artículo 17 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se Codifica las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, el numeral 5.2 del Instructivo transitorio para publicación y ejecución de procedimientos precontractuales de licitación de obras, cotización de obras y menor cuantía de obras constante en el Anexo de la Resolución RE-SERCOP-2019-



0102 de 17 de septiembre de 2019; así como, se inobservó la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

El Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales a la Servidora Municipal 9. Administradora de Contrato 9-2019; al Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas, Administrador de Contrato Proceso RE-MQ-AZLD-003-2019, Administrador de Contrato 1-2020, Administrador de Contrato 29-2020, Administrador de Contrato 28-2020, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-008-2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-006-2019, Administrador de Contrato Proceso RE-MQ-AZLD-002-2019. Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-009-2019. Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-007-2019, Administrador de Contrato 15-2020, Administrador de Contrato 7-2018, Administrador de Contrato 8-2018, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-004-2019; al Funcionario Directivo 9, Administrador de Contrato 9-2020; al Funcionario Directivo 9, Administrador de Contrato Proceso RE-MQ-AZLD-001-2019, Administrador de Contrato 5-2019, Administrador de Contrato 2-2019; al Servidor Municipal 13, Administrador de Contrato 6-2018 COTO-AZLD, Administrador de Contrato 18-2019, Administrador de Contrato 10-2019; al Servidor Municipal 7, Administrador de Contrato 7-2020; y, al Funcionario Directivo 9, Administrador de Contrato 1-2018 con oficios 0055, 0057, 0058, 0060, 0063, 0068 y 0069-0003-DPPch-MDMQ-Al-2021 de 1 de abril de 2021, a fin de que expongan sus puntos de vista y presenten los justificativos documentadamente.

Además, a la Funcionaria Directiva 9, Jefa Administrativa, a la Servidora Municipal 8, Responsables de Compras Públicas, a los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos; y, a los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos Financieros mediante oficios 0076, 0065, 0066, 0074 y 0071-0003-DPPch-MDMQ-Al-2021 de 1 de abril de 2021, a fin de que expongan sus puntos de vista y presenten los justificativos documentadamente.

El Servidor Municipal 7, Administrador de Contrato 7-2020 en comunicación de 4 de abril de 2021, expresó:

"...No se subió al portal el acta total y definitiva del proceso Fl-AZLD-004-2020, debido a un problema con el equipo que está a mi cargo donde guardo todos los archivos relacionados con la función que desempeño como Responsable de la casa somos Cotocollao. Se perdieron muchos archivos incluidos la contraseña del SERCOP; por tal motivo se solicitó los primeros días de febrero vía telefónica



la ayuda para recuperar la contraseña asignada como Administrador de Contrato de la AZLD.- En vista de no ser atendido por ese medio, mediante SITRA Oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2021-0885-O, que adjunto al presente, nuevamente solicito el 26 de febrero del 2021 el reseteo de la misma, recibiendo la respuesta el 11 de marzo del presente año con SITRA Oficio Nro. GADDMQ-DMA-2021-0307-O.- Al momento de intentar subir la información al portal ya no fue posible debido al estado de FINALIZADO del proceso en mención.- A pesar de haber realizado el cierre del proceso a destiempo (...)".

Lo mencionado ratifica lo comentado por auditoría, pues no se ingresó al portal de compras públicas toda la documentación relevante.

El Funcionario Directivo 7, Director Administrativo Financiero del 7 de marzo de 2018 al 21 de agosto de 2019, en oficio JAD-2021-02 de 9 de abril de 2021, expuso:

"...En el periodo que fui Director Administrativo Financiero, este cargo no poseía clave del portal de Compras Públicas, los funcionarios del área administrativa, fiscalización y gestión del territorio... eran los responsables de subir dicha información oportunamente (...)".

Lo mencionado ratifica lo comentado por auditoría, pues en su calidad de Director Administrativo Financiero debió establecer controles que garanticen el ingreso de la de la documentación relevante al portal de compras públicas; por tanto, se mantiene la observación.

El Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas, en calidad de administrador de contratos, en oficio CM-AZLD-003 -2021 de 9 de abril de 2021, expuso:

"...en cuanto a los numerales del (N°8 al N° 12) que también son parte del mencionado artículo, debo señalar que al ser competencia del Administrador de contrato, conforme lo establecido en el manual de usuario de la fase contractual del SERCOP, esto es: "(...) 4.2 Registro de por parte del Administrador de Contrato: planillas, contratos complementarios, actas de Entrega - Recepción Provisional, planilla de liquidación de obras, todo esto hasta que el proceso aparecerá EN RECEPCIÓN (...)", se procedió a subir la información señala (sic) ..., en el Portal de Compras Públicas de los procesos: MCO-MQ-AZLD-016-2019, MCO-MQ-AZLD-020-2019, RE-MQ-AZLD-001- 2019; esto con la finalidad de que posteriormente conforme el numeral "(...) 4.3 Registro Por Parte De La Entidad Contratante (usuario creador del Proceso) procederá a la finalización se cargará en el sistema el Acta de Entrega - Recepción Definitiva; se culmine el correspondiente proceso por el área creadora del mismo; por lo tanto, la responsabilidad y registro de información como administrador de contrato, corresponde hasta que en el Portal de Compras Públicas, el "Estado del Contrato" se encuentre en "RECEPCIÓN" y no cuando el proceso muestre "FINALIZADO", de tal manera que NO se está incumplido mencionado artículo,



por lo cual sírvase encontrar adjunto la documentación de respaldo correspondiente .- En cuanto a lo determinado en el art. 10 (Fase contractual y de ejecución) de la Resolución RESERCOP-2016-072, se ha cumplido con la publicación en el Portal de Compras Públicas, subiendo todos los documentos relevantes, relacionados con la etapa contractual, conforme lo establecido en el numeral 4.2 Registro de por parte del Administrador de Contrato, del manual de usuario de la fase contractual del SERCOP, de los procesos: MCO-MQ-AZLD-008-2018, MCO-MQ-AZLD-013-2019, MCO-MQ-AZLD-003-2020, MCO-MQ-AZLD-035-2020, MCO-MQ-AZLD-036-2020, MCO-MQ-AZLD-011-2020, REMQ-AZLD-002-2019, RE-MQ-AZLD-003-2019, RE-MQ-AZLD-004-2019, RE-MQ-AZLD-006-2019, RE-MQ-AZLD-007-2019, RE-MQ-AZLD-008-2019, RE-MQ-AZLD-009-2019 mismos que son de mi competencia como Administrador de Contrato (...)"

Sobre lo manifestado por el Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas, el ingreso de la información se efectuó en el año 2021, luego de liquidados los contratos, por lo que se mantiene lo comentado.

La Funcionaria Directiva 9, Jefa Administrativa del 1 de enero de 2018 al 1 de julio de 2019, en comunicación de 9 de abril de 2021, expuso:

"...Durante mi periodo se cumplió con la publicación de toda la documentación relevante en todas las etapas de contratación, en cumplimiento a los artículos 9 al 19 de la Resolución RESERCOP-2016-072, de 31 de agosto de 2016, así como la Norma de Control Interno 401-03 "Supervisión";- Adicionalmente me permito poner en su conocimiento que el portal de compras públicas solo permite visualizar todos los documentos publicados y todo el detalle de todas las fases una vez se ingresa con el RUC, USUARIO y CLAVE correspondientes a la institución que subió el proceso .- Referente a los contratos suscritos en un plazo posterior a los 5 días que (sic) término que determina la ley, me permito manifestar que por la naturaleza del portal de compras públicas se puede finalizar el registro de contrato una vez se cuente con la transferencia del anticipo realizado al proveedor ganador, razón por la cual se puede evidenciar que en algunos casos el plazo supera el dispuesto en la normativa pero no se hace en un actuar de mala fe; simplemente se lo realiza como el portal de compras públicas lo permite; aquí menciono un claro ejemplo del proceso que se demoró 65 días en su registro (...)".

Sobre lo manifestado por la Funcionaria Directiva 9, Jefa Administrativa, el ingreso de la información de varios procesos se efectuó en el 2021; además, sobre la publicación del contrato no remitió documentación sobre la imposibilidad del registro del contrato antes de la transferencia del anticipo, por lo que se mantiene lo comentado.

La Servidora Municipal 8, Responsable de Compras Públicas en comunicación de 9 de abril de 2021, manifestó:



"...en los procesos REOMQ-AZLD-003-2019, RE-MQ-AZLD-001-2019, REO-MQ-AZLD-008-2019, REO-MQ-AZLD-006-2019, RE-MQ-AZLD-002-2019, REO-MQ-AZLD-009-2019, REO-MQ-AZLD-004-2019, REO-MQ-AZLD-007-2019, MCO-MQ-AZLD-032-2019 y MCO-MQ-AZLD-020-2019... La documentación suscitada en la etapa contractual; en el proceso se procede a subir los documentos que hayan asumido las partes como son: contrato y si se dio anticipo la notificación del mismo así también las garantías del contrato principal de ser pertinente, solo así se puede finalizar con el registro de contrato en la herramienta del SOCE (Sistema Oficial de Contratación Pública), por lo que en este proceso el contrato se ingresó una vez que se contaba con la notificación del anticipo (...)".

Sobre lo manifestado por la Servidora Municipal 8, Responsable de Compras Públicas la normativa establece la publicación del contrato dentro de los cinco días término de suscrito el mismo, independiente de que se contemple la entrega del anticipo, por lo que se mantiene lo comentado.

El Funcionario Directivo 9, Administrador de Contrato 9-2020 con oficio AZLD-DGT-UEP-2021-0008 de 8 de abril de 2021, expuso:

"...En cuanto a lo determinado en el art. 10 (Fase contractual y de ejecución), se ha cumplido con la publicación en el Portal de Compras Públicas, subiendo todos los documentos relevantes, relacionados con la etapa contractual conforme lo establecido en el numeral 4.2 Registro de (sic) por parte del Administrador de Contrato, del manual de usuario de la fase contractual del SERCOP, del proceso MCO-MQ-AZLD-017-2020, mismo que es de mi competencia como Administrador de Contrato (...)".

El Funcionario Directivo 9, Administrador de Contrato 1-2018 en comunicación de 7 de abril de 2021, expuso:

"...Toda vez que se revisó en el Portal de Compras Públicas, y se verificó que toda la información se encuentra para acceso público en el portal y toda la documentación de competencia a administrador de contrato fue subido al portal (...)":

El Servidor Municipal 13, Administrador de Contrato 6-2018 COTO-AZLD, Administrador de Contrato 18-201, Administrador de Contrato 10-2019, con oficio GC-AZLD-002-2021 de 9 de abril de 2021, expresó:

"...se procedió a subir la información señalada en el párrafo anterior, en el Portal de Compras Públicas de los procesos: COTO-AZLD-001-2018, MCO-MQ-AZLD-030-2019, MCO-MQAZLD-032-2019; esto con la finalidad que posteriormente conforme el numeral "(...) 4.3 Registro Por Parte De La Entidad Contratante... se culmine el correspondiente proceso por el área creadora del



mismo; por lo tanto, la responsabilidad y registro de información como administrador de contrato, corresponde hasta que en el Portal de Compras Públicas, el "Estado del Contrato" se encuentre en "RECEPCIÓN" y no cuando el proceso muestre "FINALIZADO", de tal manera que NO se está incumplido mencionado artículo, para lo cual sírvase encontrar adjunto la documentación de respaldo correspondiente (...)".

La Servidora Municipal 9, Administradora de Contrato 9-2019, en oficio GA-AZLD-002-2021 de 9 de abril de 2021, expresó:

"...debo indicar que se procedió a subir toda la información de acuerdo a lo establecido en los numerales del 8 al 12 del art. 13, en el Portal de Compras Públicas del Proceso MCO-MQ-AZLD-022-2019, para que conforme a lo establecido en el numeral 4.3 Registro Por Porte De La Entidad Contratante (usuario creador del Proceso) procederá a la finalización y se cargará en el sistema el Acta de Entrega- Recepción Definitiva, para que el área creadora del proceso finalice, razón por la que debo manifestar que es responsabilidad del Administrador del Contrato registrar la información en el Portal de Compras públicas hasta la etapa de "Estado del Contrato" se encuentre "EN RECEPCIÓN" y no cuando el proceso indique FINALIZADO (...)".

Lo manifestado por los Funcionarios Directivos 9, Administradores de los Contratos y Servidores Municipales 13 y 9, no modifica lo comentado, pues el ingreso de la información se realizó en el 2021.

El Funcionario Directivo 9, Jefe Administrativo del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en comunicación de 9 de abril de 2021, expuso:

"...no he sido asignado como Administrador de Contrato durante mi período de actuación, función a quien le corresponde cerrar los procesos de contratación el portal de compras públicas. .- También es importante señalar que poseo únicamente usuario y contraseña, únicamente para consultas en el portal de compras públicas, es decir, no elevo, ingreso y actualizo información, en el citado sistema..- Respecto a la información identificada por usted a ciertos procesos, como faltante, corresponden a información precontractual, esa es función de la Gestora de Compras la misma que expondrá sus comentarios y justificativos (...)".

Lo manifestado por el Funcionario Directivo 9, Jefe Administrativo no modifica lo comentado, pues no controló que toda la información generada en cada una de las etapas del proceso de contratación, sea ingresada al portal, por lo que se mantiene lo comentado.

La Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, con oficio 001 de 6 de abril de 2021, expuso:



"...En cuanto a la demora de la publicación de los contratos ésta también será expuesta por el Jefe Administrativo y la responsable de Compras Públicas, pues incluye dentro de la sumilla inserta en todos los procesos "Jefatura Administrativa proceder conforme normativa" (...)".

Lo expuesto, por la Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera no modifica lo comentado, ya que debió controlar se publique los contratos dentro de los cinco días término.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 12 y 15 de abril de 2021, se recibieron las siguientes respuestas.

La Servidora Municipal 9, Administradora de Contrato 9-2019 con oficio GADDMQ-AZLD-DGT-UGU-2021-0020-M de 16 de abril de 2020, ratificó la respuesta efectuada con oficio GA-AZLD-02-2021 de 9 de abril de 2021, por lo que se mantiene lo comentado.

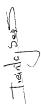
El Funcionario Directivo 9, Jefe Administrativo del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en comunicación de 20 de abril de 2021, emitió los mismos criterios contenidos en la comunicación de 9 de abril de 2021 de respuesta a los resultados provisionales, por lo que se mantiene lo comentado.

La Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, con oficio GADDMQ-AZLD-DAF-2021-0004-O de 20 de abril de 2021, manifestó:

"...lgualmente en dichos procesos consta mi sumilla inserta "proceder conforme normativa" y dar cumplimiento de esta manera a mi función supervisa y ejecuta la gestión administrativa financiera, mas (sic) no las actividades operativas que son de responsabilidad de los funcionarios conforme sus perfiles (...)".

Lo expuesto por la Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera no modifica lo comentado, pues debió ejercer control sobre las actividades cumplidas por el personal de su dependencia.

El Funcionario Directivo 9, Administrador de Contratos 2-2019, 5-2019 y proceso RE-MQ-AZLD-001-2019, con oficio GADDMQ-AZLD-DGT-UTV-2021-0070 de 16 de abril de 2020, ratificó la respuesta efectuada con oficio AZLD-DGT-UTYV-EC-2021-004 de 7 de abril de 2021 a los resultados provisionales, por lo que se mantiene lo comentado.



La Servidora Municipal 8, Responsable de Compras Públicas con oficio GADDMQ-AZLD-DAF-UA-2021-0002-O de 21 de abril de 2021, ratificó la respuesta efectuada en comunicación de 9 de abril de 2021, por lo que se mantiene lo comentado.

El Servidor Municipal 7, Administrador de Contrato 7-2020 en comunicación de 21 de abril de 2021, emitió los mismos criterios contenidos en la comunicación de 4 de abril de 2021, de respuesta a la comunicación de resultados provisionales, por lo que se mantiene lo comentado.

Conclusión

No se ingresó al portal de compras públicas en los años 2018 al 2020 toda la documentación relevante, adicionalmente los contratos no fueron publicados luego de 5 días término posterior a su suscripción, pues se utilizó adicionalmente entre 2 a 60 días, no se registró la finalización de los procesos a pesar de haberse suscrito las actas de entrega recepción; además, se ingresó al portal documentos que no se encontraban legalizados y los cronogramas no corresponden a los previstos en los pliegos, situación que se presentó debido a que la Funcionaria Directiva 9 y Servidora Municipal 8, Responsables de Compras Públicas, no ejercieron control sobre el ingreso de la información; los Servidores Municipales y Funcionarios Directivos, Administradores de los Contratos no ingresaron las actas de entrega recepción, planillas, documentos de las diferencias en cantidades, entre otros; además, los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos; y, los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos Financieros, no supervisaron el cumplimiento de estas actividades, lo que originó que los interesados no dispongan de información real, pues el portal de compras públicas no dispone de datos correctos, completos, actualizados y oportunos.

Recomendación

A la Directora Administrativa Financiera

7. Dispondrá al Jefe Administrativo supervise permanentemente que los Responsables de Compras Públicas y Administradores de los Contratos ingresen toda la información generada en los procesos de contratación comprobando que los documentos se encuentren legalizados; además, se controle que los cronogramas



correspondan a los previstos en los pliegos y que los contratos suscritos se registren dentro del término previsto en la normativa vigente, lo que permitirá disponer de información correcta, completa, oportuna y actualizada.

Libro de obras con información incompleta

Los libros de obra generados durante los años 2018 al 2020, no presentaron información completa con la reseña cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos de construcción y sus pormenores, pues consta de manera general datos como: replanteo y nivelación, colocación de bermas, prueba de compresión, entre otros sin especificar detalladamente los trabajos efectuados; además, no se preparó este registro desde el inicio de la obra hasta el final de la misma y en este último caso no se hizo constar las características principales de la obra concluida y sus pormenores; tampoco, se hace referencia a la utilización del equipo presentado en la oferta, entre otros.

Lo mencionado se presentó debido a que el Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización, y los Servidores Municipales 10 y 13, Fiscalizadores de las Obras del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, del 21 de junio 2018 al 31 de diciembre de 2020; y, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, responsables de verificar el cumplimiento de los cronogramas de trabajo y especificaciones técnicas de las obras contratadas por la Administración Zonal y del uso de los fondos para el avance de las obras, de conformidad con la Función Específica 1 "Fiscalización" de la Coordinación de Control Zonal, contenida en el Manual Orgánico Funcional emitido mediante Resolución 0076 del Concejo Metropolitano el 12 de diciembre de 2007, no ejercieron un control mediante el registro detallado de la ejecución de las obras, pues se consideró los respectivos planos para las verificaciones, lo que originó que no se disponga de un documento con información completa y oficial para uso de todos aquellos profesionales que estén vinculados en razón de su función, inobservando la Norma de Control Interno 408-21 Libro de obra.

El Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales al Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización, y los Servidores Municipales 10 y 13, Fiscalizadores de obras mediante oficios 0054, 0064 y 0061-0003-DPPch-MDMQ-Al-2021 de 7 de abril de 2021, a fin de que expongan sus puntos de vista y presenten los justificativos documentadamente.



El Servidor Municipal 10, Fiscalizador de obras con oficio GADDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-05 de 8 de abril de 2021, expuso lo que se cita a continuación, criterio similar emitió el Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización, Fiscalizador de Obras en oficio GDDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-007 de 8 de abril de 2021.

"...En las obras que me ha correspondido fiscalizar, los libros de obra en cuanto a los trabajos de construcción, no son tan generales como lo señalado por Auditoría, pues se indica la actividad, el sitio o elemento en el que se está trabajando, o del que se toman las muestras, materiales utilizados, etc.Igualmente se registra cuando hay novedades o aspectos que merecen especial atención .- Ser más explícito en la descripción de actividades, sería prácticamente transcribir la especificación, además de que no es factible por razones de tiempo y espacio, se debe considerar que generalmente se da la ejecución simultánea de muchas obras, a veces hasta diez, por lo que resulta imposible ir todos los días a todas la obras y tampoco pasar mucho tiempo en las mismas, por otra parte el libro de obra tiene un formato establecido para indicar las actividades, el cual se ha venido usando con mucha anterioridad (...)".

El Servidor Municipal 13, Fiscalizador de obras con oficio GADDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-04-OAUD de 8 de abril de 2021, expuso:

"...En el proceso MCO-AZLD-008-2018, MCO-AZLD-008-2018, RE-MQ-AZLD-001-2019, MCO-MQ-AZLD-015-2019, MCO-MQ-AZLD-020-2019, MCO-MQ-AZLD-022-2019 y MCO-MQ-AZLD-017-2020... - La reseña cronológica y descriptiva de la marcha de los trabajos de construcción y sus pormenores, se encuentran registrados a diario en el libro de obra, con todos los detalles constructivos realizados .- En lo que se refiere a los ensayos de laboratorio, en este caso de hormigones, éstos también se encuentran registrados en el libro de obra de acuerdo a la fecha de fundición de los elementos ejecutados, bordillos y bernias, así como también se toman muestras de adoquines como consta en la página... y los resultados están detallados en los informes de Fiscalización con sus respectivos comentarios (...)".

Lo manifestado por los Servidores Municipales 10 y 13; y, Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización, Fiscalizadores de obras, no modifica lo comentado, puesto que en los libros de obras no consta la reseña cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos de construcción y sus pormenores conforme determina la normativa.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 12 y 15 de abril de 2021, se recibieron las siguientes respuestas.

El Servidor Municipal 13, Fiscalizador de obras con oficio GADDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-0001-O de 19 de abril de 2021, expuso sus criterios en los mismos términos del



oficio GADDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-04-OAUD de 8 de abril de 2021 de respuesta a la comunicación de resultados provisionales, por lo que se mantiene lo comentado.

El Servidor Municipal 10, Fiscalizador de obras con oficio GADDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-0002-O de 20 de abril de 2021, expuso los mismos criterios contenidos en el oficio GDDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-05 de 8 de abril de 2021 de respuesta a la comunicación de resultados provisionales, por lo que se mantiene lo comentado.

El Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización, Fiscalizador de obras en memorando GADDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-0086-M de 23 de abril de 2021, expuso los mismos criterios constantes en el oficio GDDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-007 de 8 de abril de 2021 de respuesta a la comunicación de resultados provisionales, por lo que se mantiene lo comentado.

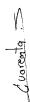
Conclusión

Los libros de obras de los años 2018 al 2020, no presentan información completa con la reseña cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos de construcción y sus pormenores, pues consta de manera general datos como: replanteo y nivelación, colocación de bermas, prueba de compresión; además, no se preparó este registro desde el inicio de la obra hasta el final de la misma; tampoco, se hace referencia a la utilización del equipo presentado en la oferta entre otros, hecho que se presentó debido a que el Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización, y los Servidores Municipales 10 y 13, Fiscalizadores de las Obras, no ejercieron un control mediante el registro detallado de la ejecución de las obras, pues las verificaciones se realizaron con los respectivos planos, lo que originó que no se disponga de un documento con información completa y oficial para uso de todos aquellos profesionales que estén vinculados en razón de su función.

Recomendación

Al Jefe de Fiscalización

8. Controlará que los Fiscalizadores designados ingresen al libro de obras información completa de la reseña cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos de construcción y sus pormenores, considerando entre otros la descripción



de los métodos constructivos, los resultados de las pruebas efectuadas, los problemas que se presentaren durante la construcción, las soluciones propuestas, así como los resultados obtenidos, etc., lo que permitirá disponer de datos completos que sustente la fiscalización realizada; así como, para uso de todos aquellos profesionales que estén vinculados en razón de su función o en cumplimiento.

Recurrencia y concentración de procesos de contratación

En el año 2019 se contrató en forma recurrente con un mismo proveedor y por el mismo procedimiento de "Régimen Especial" según se detalla:

Recurrencia de procesos de contratación por Régimen Especial

Código	Objeto del contrato	Contratista	Año de Contrata ción	Monto USD
REOMQ-AZLD- 003-2019	Reconstrucción de la Casa del Adulto Mayor Parroquia San Antonio	1791700694001	2019	120 072,06
RE-MQ-AZLD- 001-2019	Regeneración del Estadio Nanegal II Etapa, Construcción Sistema de Drenajes, Barrio La Florida Parroquia Nanegal	1791700694001	2019	314 281,66
REO-MQ-AZLD- 008-2019	Construcción de una Etapa del Parque Lineal El Carnero Barrio Los Reyes Parroquia Calacali	1791700694001	2019	175 260,58
REO-MQ-AZLD- 006-2019	Adoquinado Calle Perimetral. Barrio Carcelén Bajo Adoquinado de Pasaje Florida Juan Terán Pasaje 3 E11a. Barrio 12 de Abril de Collaloma Parroquia Carcelén	1701700604001	2019	216 024,27
RE-MQ-AZLD- 002-2019	Adoquinado Calle Catequilla en los Tramos desde la Calle Tomás Atandagua Hasta El Pasaje E1k y desde la Calle Luis Algomedo Hasta la Av. Huasipungo. Barrio Santo Domingo Alto Parroquia San Antonio Adoquinado Calle Trigales Desde La Autopista		2019	171 258,44
REO-MQ-AZLD- 009-2019	Mejoramiento del Estadio de Gualea, Barrio Centro Poblado,	1791700694001	2019	130 385,96
REO-MQ-AZLD- 004-2019	Construcción de la Cubierta de la Cancha Múltiple Barrio la Josefina Parroquia Carcelén	1791700694001	2019	65 000,00
REO-MQ-AZLD- 007-2019	O-MQ-AZLD- Construcción de un Centro de		2019	148 194,33
	TOTAL			1 340 477,30

Adicionalmente, se determinó que en los años 2018 al 2020 se concentraron varias obras en un sólo contrato, pues éstas se agruparon entre 2 a 3 para cada uno, según se presenta en el cuadro siguiente.



Concentración de obras

No. Orden	Código	Objeto del Proceso	Proveedor	Año de Contratación	N° de obras	Monto USD
1	MCO- AZLD- 013-2018	Adoquinado de la calle A "E6a" Y C "N77a" - "E7" Barrio Las Pirámides. Parroquia Carcelén. Construcción de Bordillos en la Vía Perimetral (Desde El Pasaje 8). Barrio Carcelén Bajo. Parroquia Carcelén	1709964078001	2018	2	167 954,52
2	MCO- AZLD- 015-2018	Construcción Parque "La Victoria", Equipamiento y Juegos. Barrio San José de Jarrín Bajo. Parroquia Cotocollao. Mantenimiento del Parque 23 de Junio. Barrio 23 de Junio. Parroquia Cotocollao	1716564685001	2018	2	151 332,06
3	MCO-MQ- AZLD- 032-2019	Reasfaltado de la calle Agua Clara y calle las Cascada. Urbanización Agua Clara, Parroquia Ponceano; Asfaltado de la calle Joaquín Mancheno (Calles Vicente Duque, Juan Barrezueta y Mariano Pozo). Barrio Ponceano Alto, Parroquia Ponceano	602923104001	2019	2	226 089,44
4	MCO-MQ- AZLD- 015-2019	Adecuación del Espacio e Implementación de Juegos Inclusivos y Juegos Infantiles. Barrio Pacto Centro; Readecuación del Espacio Para "Adulto Mayor". Barrio Pacto Centro; Mejoramiento Del Estadio Pérez Herrera. Barrio San Juan; Parroquia Pacto.	1716564685001	2019	3	151 332,06
5	REO-MQ- AZLD- 006-2019	Adoquinado calle Perimetral. Barrio Carcelén Bajo Adoquinado de Pasaje Florida Juan Terán Pasaje 3 E11a. Barrio 12 de Abril De Collaloma Parroquia Carcelén	1791700694001	2019	2	216 024,27
6	RE-MQ- AZLD- 002-2019	Adoquinado calle Catequilla en los Tramos desde la calle Tomás Atandagua hasta el Pasaje E1k y desde la calle Luis Algomedo Hasta La Av. Huasipungo. Barrio Santo Domingo Alto; Adoquinado calle Trigales desde la Autopista Manuel Córdova Galarza hasta la calle los Tilos, Barrio Alcantarillas; Adoquinado Calle Oe2 desde la calle S3 hasta la curva de retorno. Urbanización los Shyris Parroquia San Antonio	1791700694001	2019	3	171 258,44
7	MCO_MQ- AZLD- 011-2020	Bordillos y Adoquinamiento de la calle Principal, Barrio Horizontes del Norte, Parroquia El Condado. Adoquinado de la calle California, Barrio San Francisco, Parroquia El Condado. Adoquinado de calle Arcángel Zadkiel, Barrio San José De Cangahua Bajo, Parroquia El Condado	1704865433001	2020	3	149 860,42
8	MCO-MQ- AZLD- 003-2020	Adoquinado de calle N90a, desde calle N90 hasta calle E11 Barrio Carcelén Bajo, Parroquia Carcelén. Adoquinado de Pasaje 35, Barrio Carcelén Bajo, Parroquia Carcelén. Adoquinado De Pasaje Cristóbal Alvez, Barrio Carcelén BEV Parroquia Carcelén	0601123912001	2020	3	70 845,99



No. Orden	Código	Objeto del Proceso	Proveedor	Año de Contratación	N° de obras	Monto USD
9	MCO-MQ- AZLD- 035-2020	Adoquinado calle Gardenia N4 y pasaje Oe7h, Barrio Alcantarillas Alto, Parroquia San Antonio. Adoquinado de la calle los Tilos (Calle Moraspungo - 29 de mayo - Padre Rumi), Barrio Alcantarillas, Parroquia San Antonio. Adoquinado de la calle Miguel Beba (Calle Moraspungo), Barrio Algarrobos del Norte, Parroquia San Antonio	17107291930001	2020	3	190 326,24
10	MCO-MQ- AZLD- 036-2020	Repavimentación, calle Destacamento Porotillos, calle Jaime Abuja, Sector la Ofelia, Parroquia Ponceano. Repavimentación de la calle los Ciruelos y un tramo de la Av. Pérez Concha, Barrio Ponceano Alto, Parroquia Ponceano	1102945944001	2020	2	241 329,77
		TOTAL				1 736 353,21

Las obras de cada contrato fueron ejecutadas en diferentes puntos de la cuidad o en distintos sitios de una parroquia, considerando el límite urbano que corresponde a la Administración Zonal, sin que éstas tengan dependencia o vinculación entre sí, para que se haya efectuado el agrupamiento y consecuentemente se ejecute un solo procedimiento de contratación.

Los hechos mencionados se presentaron debido a que el Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, responsable de ejecutar los programas y proyectos definidos por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial de conformidad con la Función Específica 1 "Obras Públicas" de la Unidad de Desarrollo Territorial del Manual Orgánico Funcional emitido mediante Resolución 0076 del Concejo Metropolitano el 12 de diciembre de 2007; los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos del 1 de enero de 2018 al 1 de julio de 2019 y del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, responsables de ejecutar los procedimientos establecidos para la dotación de bienes y servicios según prevé la función específica 1 del Área Administrativa de la Unidad Administrativa Financiera del referido Manual; y, los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos Financieros del 7 de marzo de 2018 al 21 de agosto de 2019 y del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, responsables de administrar los bienes y servicios de la Administración Zonal, de conformidad con la función 4 de la Unidad Administrativa Financiera, del citado Manual, no facilitaron la concurrencia de más oferentes debido a los criterios aplicados, pues hubo recurrencia y empaquetamiento de procesos, por lo que no se garantizó un trato justo e igualitario, incumpliendo el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



El Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales al Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas, a los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos; y, a los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos Financieros mediante oficios 0057, 0076, 0066, 0074 y 0071-0003-DPPch-MDMQ-Al-2021 de 1 de abril de 2021, a fin de que expongan sus puntos de vista y presenten los justificativos documentadamente.

El Funcionario Directivo 7, **Director Administrativo** Financiero del 7 de marzo de 2018 al 21 de agosto de 2019 y la Funcionaria Directiva 9, Jefa Administrativa en oficio JAD-2021-02 y comunicación de 9 de abril de 2021, en forma similar expusieron:

"...Las obras MCO-AZLD-013-2018 y MCO-AZLD-015-2018 fueron agrupadas porque la Dirección de Gestión de Territorio lo definió de esa manera, se usaron criterios sobre el tipo de obra y la cercanía de una con la otra, para que sean en una misma parroquia y un mismo tipo de obra; además el personal técnico como fiscalizadores y administradores de contratos en la Administración Zonal era limitado, por ello lo realizado fue con la intención de buscar siempre el beneficio de la institución y la comunidad (...)".

Los Funcionarios Directivos 7 y 9, no remitieron documentación que sustente las afirmaciones realizadas, por lo que se mantiene lo comentado.

El Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas con oficio CM-AZLD-003-2021 de 9 de abril de 2021, expuso:

"...las obras son de la misma naturaleza del proyecto, ... se encuentran en el mismo sector y parroquia, asimismo en ninguna parte de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica prohíbe el agrupamiento, para lo cual NO procede la inobservancia el (sic) artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)".

El Funcionario Directivo 9, Jefe Administrativo del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en comunicación de 9 de abril de 2021, expuso:

"...se procedió a revisar que existe normativa para la contratación por Régimen Especial y se aceptó el proceso sugerido por el área requirente ...las obras se realizaron en referencia a lo planificado por el área requirente. (...)".

La Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en oficio 001 de 6 de abril de 2021, expuso:



"...No existe base legal que impida realizar procesos de Régimen Especial con el mismo proveedor y por el mismo procedimiento, más aún si se trata de procesos con empresas públicas en donde para el caso de obras la empresa INMOSOLUCION S.A.es la única que se encontró en el mercado y que aceptó realizar este tipo de obras, conforme consta en los documentos habilitantes. .- Adjunto oficio dirigido al Señor Alcalde en relación a dicho tema. .- En cuanto a la concentración de varias obras en una sola contratación, siendo este un tema técnico el justificativo lo deberán exponer desde dicha área, pues el proceso de contratación se realizó conforme lo indica la normatividad legal vigente, ya que no existe norma que impida realizar agrupaciones (...)".

Respecto a lo mencionado por el Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas, el Funcionario Directivo 9, Jefe Administrativo y la Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera, es preciso resaltar que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que en los procesos de contratación se considerará los principios de trato justo, igualdad y concurrencia, en tal virtud no se modifica lo comentado.

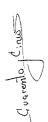
Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 12 y 15 de abril de 2021, se recibieron las siguientes respuestas.

El Funcionario Directivo 9, Jefe Administrativo del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en comunicación de 20 de abril de 2021, se manifestó en los mismos términos de la comunicación de 9 de abril de 2021 de respuesta a los resultados provisionales, por lo que se mantiene lo comentado.

La Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, con oficio GADDMQ-AZLD-DAF-2021-0004-O de 20 de abril de 2021, manifestó:

"...Conforme criterio jurídico emitido no existe disposiciones legales en contra que impidan la recurrencia y empaquetamiento, por lo que se ha dado cumplimiento a mi sumilla inserta "proceder conforme normativa" en base a los documentos habilitantes y pertinentes presentados por la unidad requirente, unidad administrativa y área legal, por lo tanto mi función de supervisión se limita a verificar que todos los documentos contengan información requerida con las debidas sumillas de respaldo (...)".

Sobre lo expuesto por la Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera, como responsable de la Dirección Administrativa Financiera, debió garantizar el



cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública contenidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Conclusión

En el año 2019 se suscribieron 8 contratos en forma recurrente con un mismo proveedor y por el mismo procedimiento de contratación "Régimen Especial", adicionalmente, se determinó que en los años 2018 al 2020 se concentraron varias obras en un solo contrato, pues éstas se agruparon entre 2 a 3 para cada uno, las obras fueron ejecutadas en diferentes puntos de la cuidad dentro del límite urbano que corresponde a la Administración Zonal, sin que éstas tengan dependencia o vinculación entre sí, para que se haya efectuado el agrupamiento y consecuentemente se ejecute un solo procedimiento de contratación, lo mencionado se presentó debido a que el Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas, los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos y los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos Financieros, no facilitaron la concurrencia de más oferentes debido a los criterios aplicados, pues hubo recurrencia y empaquetamiento de procesos, por lo que no se garantizó un trato justo e igualitario.

Recomendación

A la Directora Administrativa Financiera

9. Controlará conjuntamente con los Jefes Administrativos y de Obras Públicas que en los planes de obras se asegure la participación de varios oferentes interesados, lo que garantizará un trato justo e igualdad de oportunidades de todos los oferentes dentro de un procedimiento de contratación, evitando cualquier conducta o actitud de carácter discriminatorio debido a la recurrencia de la contratación con un mismo proveedor y empaquetamiento de obras en un solo contrato.

No se suscribieron contratos complementarios por diferencias en cantidades de obra

En los años 2018 al 2020 se ejecutaron varias obras bajo los procedimientos de Menor Cuantía, Cotización y Régimen Especial, en las cuales en 23 casos el contratista solicitó autorización para la ejecución de incrementos de cantidades de algunos rubros, cuyo



porcentaje fluctuó entre el 5,62% al 55,65% los cuales superaron el 5% del monto del contrato, sin que solicite y suscriba un contrato complementario, conforme consta en Anexo 6.

Lo mencionado se presentó debido a que la Servidora Municipal 13, Administradora de Contrato 13-2018 del 20 de agosto al 12 de diciembre de 2018; la Servidora Municipal 9, Administradora de Contrato 9-2019, actuante del 6 de noviembre al 26 de diciembre de 2019; el Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas, Administrador de Contrato Proceso RE-MQ-AZLD-003-2019, actuante del 17 de octubre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato 1-2020 del 9 de septiembre al 18 de noviembre de 2020, Administrador de Contrato 29-2020 del 12 de noviembre al 10 de diciembre de 2020. Administrador de Contrato 28-2020 del 11 de noviembre al 10 de diciembre de 2020, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-008-2019 del 5 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-006-2019 del 5 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato Proceso RE-MQ-AZLD-002-2019 del 17 de octubre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-009-2019 del 5 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-007-2019 del 5 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato 15-2020 del 15 de septiembre al 18 de noviembre de 2020, Administrador de Contrato 7-2018 del 25 de julio al 24 de octubre de 2018, Administrador de Contrato 8-2018 del 13 de agosto de 2018 al 14 de enero de 2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-004-2019 del 18 de octubre al 26 de diciembre de 2019; el Funcionario Directivo 9, Administrador de Contrato 9-2020 del 2 de septiembre al 10 de noviembre de 2020; el Funcionario Directivo 9, Administrador de Contrato Proceso RE-MQ-AZLD-001-2019 del 30 de septiembre de 2019 al 5 de marzo de 2020, Administrador de Contrato 5-2019 del 5 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato 2-2019 del 28 de octubre al 20 de diciembre de 2019; el Servidor Municipal 13, Administrador de Contrato 6-2018 COTO-AZLD del 6 de julio al 7 de noviembre de 2018, Administrador de Contrato 18-2019 del 11 de noviembre de 2019 al 13 de febrero de 2020, Administrador de Contrato 10-2019 del 31 de octubre al 26 de diciembre de 2019; el Funcionario Directivo 9, Administrador de Contrato 1-2018 del 12 de junio al 4 de diciembre de 2018; y, el Servidor Municipal 12, Administrador de Contrato 14-2019 del 8 de noviembre de 2019 al 9 de marzo de 2020, responsables de evaluar las acciones, decisiones y medidas tomadas para la ejecución de la obra de conformidad con lo



previsto en las cláusulas referentes a la "Administración del Contrato"; y, el Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización, Fiscalizador de Obras del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, el Servidor Municipal 13, Fiscalizador de Obras del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020; y, el Servidor Municipal 10, Fiscalizador de Obras del 21 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2020, responsables de certificar el avance y cumplimiento de las obras de conformidad con la Función Específica 2 "Fiscalización" de la Coordinación de Control Zonal, contenida en el Manual Orgánico Funcional emitido mediante Resolución 0076 del Concejo Metropolitano el 12 de diciembre de 2007, para solicitar la autorización respectiva efectuaron una compensación entre las cantidades de obra ejecutadas en más y aquellas realizadas en menos determinando un porcentaje final, el cual no superó el 5%; por lo que, no consideraron necesario suscribir un complementario, por cuanto no sobrepasó el valor total del contrato.

Además, los Funcionarios Directivos 4, Administradores Zonales del 1 de enero de 2018 al 20 de mayo de 2019 y del 16 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, responsables de administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, según prevé la Función Específica 2 de la Coordinación Territorial, contenida en el Manual Orgánico Funcional emitido mediante Resolución 0076 del Concejo Metropolitano el 12 de diciembre de 2007, aprobaron los incrementos de cantidades sin ejercer el control respectivo, pues no dispusieron la suscripción de los contratos complementarios respectivos, en los casos que hubo aumentos de cantidades de algunos rubros, los cuales superaron el 5% del monto del contrato.

Lo mencionado originó que no se disponga del instrumento legal que sustente los trabajos adicionales realizados para complementar la obra, ya que no se cumplió el acto administrativo, incumpliendo los artículos 85 y 88 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 358 y 359 de la Resolución RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se Codifica Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; así como, la Norma de Control Interno 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

El Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales a la Servidora Municipal 13, Administradora de Contrato 13-2018; a la Servidora Municipal 9, Administradora de Contrato 9-2019; al Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas, Administrador de



Contrato Proceso RE-MQ-AZLD-003-2019, Administrador de Contrato 1-2020, Administrador de Contrato 29-2020, Administrador de Contrato 28-2020, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-008-2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-006-2019, Administrador de Contrato Proceso RE-MQ-AZLD-002-2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-009-2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-007-2019, Administrador de Contrato 15-2020, Administrador de Contrato 7-2018, Administrador de Contrato 8-2018, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-004-2019; al Funcionario Directivo 9, Administrador de Contrato 9-2020; al Funcionario Directivo 9, Administrador de Contrato Proceso RE-MQ-AZLD-001-2019, Administrador de Contrato 5-2019, Administrador de Contrato 2-2019; al Servidor Municipal 13, Administrador de Contrato 6-2018 COTO-AZLD, Administrador de Contrato 18-2019, Administrador de Contrato 10-2019; al Funcionario Directivo 9, Administrador de Contrato 1-2018; y, al Servidor Municipal 12, Administrador de Contrato 14-2019 con oficios 0053, 0055, 0057, 0058, 0060, 0063, 0069 y 0070-0003-DPPch-MDMQ-AI-2021 de 1 de abril de 2021.

Además, se comunicó al Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización, al Servidor Municipal 13, al Servidor Municipal 10, Fiscalizadores de Obras; y, a los Funcionarios Directivos 4, Administradores Zonales con oficios 0054, 0061, 0064, 0072 y 0073-0003-DPPch-MDMQ-AI-2021 de 1 de abril de 2021.

Los Funcionarios Directivos 9, Administradores de Contratos 9-2020, 2-2019, 5-2019 y proceso RE-MQ-AZLD-001-2019 con oficios AZLD-DGT-UTYV-EC-2021-004 y AZLD-DGT-UEP-2021-0008 de 7 y 8 de abril de 2021, manifestaron lo que se cita a continuación criterio similar emitió el Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas, Administrador de Contratos con oficio CM-AZLD-003-2021 de 9 de abril de 2021.

"...debo manifestar, que no fue necesario la suscripción de Contratos Complementarios, puesto que al existir diferencia de cantidades (incrementos, decrementos), los mismos, no superan el 5% del valor del contrato principal; ..., por lo que debo mencionar ... que NO se ocasiono perjuicio al estado al no existir un incremento del monto contractual, superior a lo determinado por la Ley .- el valor liquidado en las diferentes obras, fue inferior al monto contractual, de tal manera que no se justificaría la creación de un Contrato Complementario conforme lo determinado en el art. 85 de la LOSNCP; toda vez, que no existió modificaciones al objeto contractual y los incrementos y decrementos evidenciados en los distintos procesos, no generaron la necesidad de realizar la solicitud de disponibilidad presupuestaria, para su correspondiente pago. Es así que los incrementos fueron menores



que los decrementos, por lo que el monto contratado no sufrió aumentos sino disminución al momento del pago final (...)".

El Servidor Municipal 10, Fiscalizador de Obras con oficio GADDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-05 de 8 de abril de 2021, expuso:

"...se parte de un presupuesto referencial que consta en el contrato, o como lo dice la misma LOSNCP en su artículo 88 "... cantidades estimadas ... ", y al ejecutar la obra de acuerdo a planos y especificaciones, se establecen variaciones entre estas cantidades estimadas y las cantidades realmente ejecutadas y medidas, por lo que se presentan Incrementos en unos rubros y decrementos en otros rubros, estableciéndose así la diferencia total (incrementos menos decrementos) respecto del monto contractual (...)".

El Funcionario Directivo 9, Administrador de Contrato 1-2018 en comunicación de 7 de abril de 2021, expuso:

"...Al respecto, previo al pago de la planilla 3, Fiscalización informa que, durante este tercer período de ejecución de la obra, se pudo constatar la existencia de diferencia de cantidades, tanto en incremento como en decremento, para la habilitación y buen funcionamiento del proyecto...- La diferencia final real de liquidación corresponde al 0.08% (...)".

La Funcionaria Directiva 4, Administradora Zonal del 16 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2020 en oficio GADDMQ-AZLD-2021-1629-O de 8 de abril de 2021, expuso:

"...Conforme las atribuciones respectivas, esta servidora, tanto en este como otros temas, acoge los criterios e informes técnicos de los servidores municipales competentes para esta función, por lo cual en la observación argüida por usted, esta atribución corresponde a los funcionarios de la Dirección de Gestión de Territorio, responsables de los procesos, sin perjuicio de lo cual, es necesario referir que, conforme lo señala la Ley para la elaboración de estudios, posterior suscripción y ejecución del contrato se parte de un presupuesto referencial, o como lo dice la misma LOSNCP en la parte pertinente artículo 88 "... cantidades estimadas ... ", y al ejecutarse la obra de acuerdo a planos y especificaciones técnicas, se establecen variaciones entre estas cantidades estimadas y las cantidades realmente ejecutadas y medidas, por lo que se presentan incrementos en unos rubros y decrementos en otros rubros, estableciéndose así la diferencia total respecto del monto contractual (...)".

El Servidor Municipal 13, Administrador de Contrato 6-2018 COTO-AZLD, Administrador de Contrato 18-2019, Administrador de Contrato 10-2019, con oficio GC-AZLD-002-2021 de 9 de april de 2021, expresó:

"...debo manifestar, que no fue necesario la suscripción de Contratos Complementarios, puesto que al existir diferencia de cantidades (incrementos, decrementos), los mismos, no superan el 5% del valor del contrato principal; (...)".

La Servidora Municipal 9, Administradora de Contrato 9-2019 con oficio GA-AZLD-002-2021 de 9 de abril de 2021, expresó:

"...las diferencias de cantidades como su nombre lo indica es entre cantidades ejecutadas en más y cantidades ejecutadas en menos (muchas veces son rubros que no se ejecutaron), por lo tanto NO se requiere realizar Contrato Complementario ... debo manifestar, que no fue necesario la suscripción de Contratos Complementarios, puesto que al existir diferencia de cantidades, los mismos, no superan el 5% del valor del contrato principal (...)".

El Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización, Fiscalizador de Obras con oficio GADDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-007 de 8 de abril de 2021, expuso:

"...parten de un presupuesto referencial que consta en el contrato, o como lo dice la misma LOSNCP en su artículo 88" ... cantidades estimadas ... ", y al ejecutar la obra de acuerdo a planos y especificaciones, se establecen variaciones entre estas cantidades estimadas y las cantidades realmente ejecutadas y medidas, por lo que se presentan incrementos en unos rubros y decrementos en otros rubros, estableciéndose así la diferencia total (incrementos menos decrementos) respecto del monto contractual (...)".

El Servidor Municipal 13, Fiscalizador de obras en oficio GADDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-04-OAUD de 8 de abril de 2021, expuso:

"...el monto ejecutado total, es menor que el contratado, es decir que no fue necesario solicitar erogación de recursos, tampoco fue necesario aplicar el artículo 85 de la LOSNCP, puesto que no se requiere la elaboración de Contratos Complementarios (...)".

El Funcionario Directivo 4, Administrador Zonal del 1 de enero de 2018 al 20 de mayo de 2019, en comunicación de 9 de abril de 2021, expuso:

"...De los montos referenciales de cada contrato a los montos de liquidación existen diferencias que no sobrepasan el 5 por ciento, tomando en cuenta que en muchos de los casos existen también rubros nuevos que están considerados en la liquidación final, y estos podrían llegar a sumar hasta un dos por ciento adicional. Esto ocurre ya que de la suma y diferencia de montos por diferencias de todas las cantidades de obra no superaron el margen permitido por la ley ya



que de haberlo hecho se hubiera procedido a la suscripción del contrato complementario - Demostrando que siempre se ha procedido en absoluto apego a las normas que rigen la contratación pública y como siempre velando por los intereses de la institución y la comunidad (...)".

El Servidor Municipal 12, Administrador de Contrato 14-2019 en oficio REPM-2021-002-O de 8 de abril de 2021, expresó lo que se cita a continuación, criterio similar emitido por la Servidora Municipal 13, Administradora de Contrato 13-2018 en oficio MCAR-2021-002-O de 7 de abril de 2021.

"...Al respecto, se aclara que el valor liquidado en la obra fue inferior al monto contractual, de tal manera que no se justificaría la creación de un Contrato Complementario conforme lo determinado en el art. 85 de la LOSNCP; toda vez, que no existió modificaciones al objeto contractual y los incrementos y decrementos evidenciados en los distintos procesos, no generaron la necesidad de realizar la solicitud de disponibilidad presupuestaria, para su correspondiente pago. Es así como los incrementos fueron menores que los decrementos, por lo que el monto contratado no sufrió aumentos sino disminución al momento del pago final (...)".

Lo manifestado por los Funcionarios Directivos 9, Jefe de Obras Públicas, Servidores Municipales 13 y 9, Administradores de contratos; Servidores Municipales 10 12 y 13, y Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización, Fiscalizadores de obras; Funcionaria Directiva 4, Administradora Zonal no modifica lo comentado puesto que el artículo 88 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que se requerirá la suscripción de un contrato complementario cuando se presenten diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato; por tanto, se debió observar esta disposición.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 12 y 15 de abril de 2021, se recibieron las siguientes respuestas.

El Servidor Municipal 12, Administrador de Contrato 14-2019, en oficio REPM-2021-005-O de 22 de abril de 2021, expuso el mismo criterio contenido en oficio REPM-2021-002-O de 8 de abril de 2021 de respuesta a la comunicación de resultados provisionales, por lo que se mantiene lo comentado.

La Funcionaria Directiva 4, Administradora Zonal del 16 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2020 con oficio GADDMQ-AZLD-2021-1759-O de 20 de abril de 2021, expuso:



"...Sin perjuicio de ratificarme en la respuesta consta en el oficio No. GADDMQ-ALZD-2021-1629-O de 8 de abril de 2021, me voy a detener en analizar el término "diferencia", con base del cual, usted razona y concluye que el mismo contempla solo los "incrementos" es decir solo se considera la suma de rubros adicionales (ignorando los decrementos o rubros disminuidos) lo que le lleva a concluir que en los casos planteados de algunos contratos realizados por esta Administración Zonal se excedió el monto permitido del contrato y debido a lo cual lo pertinente era la suscripción de contratos complementarios, basada en lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley (...)".

La Servidora Municipal 13, Administradora de Contrato 13-2018 con oficio MCAR-2021-003-O de 19 de abril de 2021, ratificó la respuesta efectuada con oficio MCAR-2021-002-O de 7 de abril de 2021, por lo que se mantiene lo comentado.

El Servidor Municipal 13, Fiscalizador de obras con oficio GADDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-0001-O de 19 de abril de 2021, expuso los mismos criterios del oficio GADDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-04-OAUD de 8 de abril de 2021, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, por lo que se mantiene lo comentado.

El Servidor Municipal 10, Fiscalizador de obras en oficio GADDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-0002-O de 20 de abril de 2021, emitió los mismos criterios contenidos en el oficio GDDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-05 de 8 de abril de 2021 de respuesta a la comunicación de resultados provisionales, por lo que se mantiene lo comentado.

El Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización, Fiscalizador de obras en memorando GADDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-0086-M de 23 de abril de 2021, se expresó en los mismos términos del oficio GADDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-007 de 8 de abril de 2021 de respuesta a la comunicación de resultados provisionales, por lo que se mantiene lo comentado.

Conclusión

En los años 2018 al 2020 no se suscribieron contratos complementarios a pesar de que los incrementos de cantidades superaron el 5% del monto del contrato, pues éstos fluctuaron entre el 5,62% al 55,65%, situación que se presentó debido a que Administradores y Fiscalizadores de los contratos, para solicitar la autorización respectiva efectuaron una compensación entre las cantidades de obra ejecutadas en más y aquellas realizadas en menos determinando un porcentaje final; además, los



Funcionarios Directivos 4, Administradores Zonales, aprobaron los incrementos de cantidades sin ejercer el control respectivo, lo que originó que no se disponga del instrumento legal que sustente los trabajos adicionales realizados para complementar la obra, ya que no se cumplió el acto administrativo.

Recomendación

A la Administradora Zonal

10. Controlará previa autorización de incrementos de cantidades de obra que en los casos que superen el 5% se suscriba el correspondiente contrato complementario, diligencia que también dispondrá que cumplan los Administradores y Fiscalizadores previo solicitud de la aprobación respectiva, lo que permitirá disponer del instrumento legal que sustente los trabajos adicionales realizados para complementar la obra.

Novedades en procesos de contratación de Régimen Especial ejecutados

En la Administración Zonal se suscribieron 8 contratos bajo la modalidad de Régimen Especial, que corresponde a los que se detallan a continuación:

- 1. El 30 de septiembre de 2019, se suscribió el contrato del PROCESO RE-MQ-AZLD-001-2019 con la empresa La Cuadra Compañía Inmobiliaria y Comercializadora INMOSOLUCION S.A., cuyo objeto fue Regeneración del Estadio Nanegal II Etapa y construcción sistema de drenajes Barrio la Florida, Parroquia Nanegal, por un monto de 314 281,66 USD sin IVA en el plazo de 90 días calendario contados a partir de la notificación de disponibilidad del anticipo que se realizó el 15 de octubre de 2019, por lo que su vencimiento fue el 13 de enero de 2020.
- 2. El 17 de octubre de 2019, se suscribió el Contrato del PROCESO RE-MQ-AZLD-002-2019 con la Empresa La Cuadra Compañía Inmobiliaria y Comercializadora INMOSOLUCION S.A., cuyo objeto fue adoquinado de calle Catequilla en los tramos desde la calle Tomás Atandagua hasta el Pasaje Eik y desde la calle Luis Algomedo hasta la Av. Huasipungo. Barrio Santo Domingo Alto; Adoquinado Calle Trigales desde la Autopista Manuel Córdova Galarza hasta la calle los Tilos. Barrio



Alcantarillas; Adoquinado calle Oe2 desde la calle S3 hasta la curva de retorno. Urbanización los Shyris; Parroquia San Antonio, por un monto de 171 258,44 USD sin IVA en el plazo de 78 días calendario contados a partir de la firma del contrato que fue el 17 de octubre de 2019, por lo que feneció el 3 de enero de 2020.

- 3. El 17 de octubre de 2019, se suscribió el contrato del PROCESO RE-MQ-AZLD-003-2019 con la empresa La Cuadra Compañía Inmobiliaria y Comercializadora INMOSOLUCION S.A. cuyo objeto fue Reconstrucción de la Casa del Adulto Mayor, Parroquia San Antonio, por un monto de 120 072,06 USD sin IVA en el plazo de 70 días calendario contados a partir de la firma del contrato que fue el 17 de octubre de 2019, por lo que, su vencimiento feneció el 26 de diciembre de 2019.
- 4. El 18 de octubre de 2019, se suscribió el contrato del PROCESO RE-MQ-AZLD-004-2019 con la empresa La Cuadra Compañía Inmobiliaria y Comercializadora INMOSOLUCION S.A. cuyo objeto fue la construcción de la cubierta de la cancha múltiple Barrio "La Josefina", Parroquia Carcelén, por un monto de 65 000,00 USD sin IVA en el plazo de 70 días calendario contados a partir de la firma del contrato que fue el 18 de octubre de 2019, por lo que, su vencimiento feneció el 27 de diciembre de 2019.
- 5. El 5 de noviembre de 2019, se suscribió el contrato del PROCESO REO-MQ-AZLD-006-2019 con la empresa La Cuadra Compañía Inmobiliaria y Comercializadora INMOSOLUCION S.A. cuyo objeto fue adoquinado calle Perimetral, Barrio Carcelén Bajo; Adoquinado de Pasaje Florida Juan Terán Pasaje 3 E11A, Barrio 12 de abril de Collaloma; Parroquia Carcelén, por un monto de 216 024,27 USD sin IVA en el plazo de 70 días calendario contados a partir de la firma del contrato que fue el 5 de noviembre de 2019, por lo que, venció el 14 de enero de 2020.
- 6. El 5 de noviembre de 2019, se suscribió el contrato del PROCESO REO-MQ-AZLD-007-2019 con la empresa La Cuadra Compañía Inmobiliaria y Comercializadora INMOSOLUCION S.A. cuyo objeto fue construcción de un Centro de Comercialización, Centro Poblado Parroquia Nono, por un monto de 148 194,33 USD sin IVA en el plazo de 60 días calendario contados a partir de la firma del contrato que fue el 5 de noviembre de 2019, por lo que, venció el 4 de enero de 2020.



1.

- 7. El 5 de noviembre de 2019, se suscribió el contrato del PROCESO REO-MQ-AZLD-008-2019 con la empresa La Cuadra Compañía Inmobiliaria y Comercializadora INMOSOLUCION S.A. cuyo objeto fue construcción de una Etapa del Parque Lineal El Carnero Barrio los Reyes Parroquia Calacali, por un monto de 175 260,58 USD sin IVA, en el plazo de 70 días calendario contados a partir de la firma del contrato que fue el 5 de noviembre de 2019, por lo que, concluyó el 14 de enero de 2020.
- 8. El 5 de noviembre de 2019, se suscribió el contrato del PROCESO REO-MQ-AZLD-009-2019 con la empresa La Cuadra Compañía Inmobiliaria y Comercializadora INMOSOLUCION S.A. cuyo objeto fue mejoramiento del Estadio de Gualea Barrio Centro Poblado Parroquia Gualea, por un monto de 130 385,96 USD sin IVA, en el plazo de 60 días calendario contados a partir de la firma del contrato que fue el 5 de noviembre de 2019, por lo que, venció el 4 de enero de 2020.

De la verificación efectuada a las etapas precontractual y contractual de los referidos procesos se estableció lo siguiente:

Etapa precontractual

- En el año 2019, se reformó el PAC de las obras que se detallan en el cuadro siguiente, mediante Resolución REF-PAC-014-AZLD-2019 de 23 de agosto de 2019, cambiando la ejecución de 6 procesos de régimen común al procedimiento de Régimen Especial, sin justificar las mismas, por lo que no se demostró la existencia de la necesidad específica para realizar la reforma, pues se detalla únicamente las partidas y en el artículo 1 se resuelve la reforma del plan anual de contratación, sin considerar que el inicialmente establecido permitía mayor concurrencia de oferentes, además, se crearon 2 procesos para ser ejecutados bajo la misma modalidad.

N°	OBRA	ENTO PAC ESTRE	CUATRIM ESTRE		RESOLUCION DE REFORMA		PROCEDIMI ENTO PAC FINAL	FINAL	MONTO
		INICIAL	i l	N°	FECHA				
1	Construcción de una Etapa del Parque Lineal El Carnero Barrio Los Reyes Parroquia Calacali	Menor Cuantía	2do y 3ro	192 100,90			Régimen Especial	REO-MQ- AZLD-008- 2019	175 260,71
2	Adoquinado calle Perimetral. Barrio Carcelén Bajo	Menor Cuantía	2do y 3ro	217 292,86	PAC-014- AZLD- 2019	2019-08- 23	Régimen Especial	REO-MQ- AZLD-006- 2019	249 507,83



N°	OBRA	PROCEDIMI ENTO PAC INICIAL	CUATRIM ESTRE	MONTO	RESOLU REFO	RMA	PROCEDIMI ENTO PAC FINAL	FINAL	MONTO
	Adoquinado de Pasaje Florida Juan Terán Pasaje 3 E11a. Barrio 12 de Abril de Collaloma Parroquia Carcelén	Menor Cuantía	2do y 3ro	28 571,43	PAC-014- AZLD- 2019	2019-08- 23	Régimen Especial		
3	Adoquinado calle Catequilla en los Tramos desde la calle Tomás Atandagua hasta el Pasaje E1k Y desde la calle Luis Algomedo hasta la Av. Huasipungo. Barrio Santo Domingo Alto Parroquia San Antonio Adoquinado calle Trigales desde la Autopista	Cotización	2do y 3ro	253 000,00	PAC-014- AZLD- 2019	2019-08- 23	Régimen Especial	RE-MQ- AZLD-002- 2019	172 729,04
4	Construcción de la Cubierta de la Cancha Múltiple Barrio la Josefina Parroquia Carcelén	Menor Cuantía	2do y 3ro	65 000,00	PAC-014- AZLD- 2019	2019-08- 23	Régimen Especial	REO-MQ- AZLD-004- 2019	65 000,00
5	Reconstrucción de la Casa del Adulto Mayor Parroquia San Antonio	Menor Cuantía	2do y 3ro	142 857,10	PAC-014- AZLD- 2019	2019-08- 23	Régimen Especial	REOMQ- AZLD-003- 2019	120 801,87
6	Mejoramiento del Estadio de Gualea, Barrio Centro Poblado, Parroquia Gualea	Ínfima	2do y 3ro	892,86	PAC-014- AZLD- 2019	2019-08- 23	Régimen Especial	REO-MQ- AZLD-009- 2019	130 385,98
7	Construcción de un Centro de Comercialización Centro Poblado Parroquia Nono				PAC-014- AZLD- 2019	2019-08- 23	Régimen Especial	REO-MQ- AZLD-007- 2019	148 194,33
8	Regeneración del Estadio Nanegal II Etapa, Construcción Sistema de Drenajes, Barrio La Florida Parroquia Nanegal				PAC-014- AZLD- 2019	2019-08- 23	Régimen Especial	RE-MQ- AZLD-001- 2019	314 281,66

Los procesos se iniciaron bajo el procedimiento de Régimen Especial, sustentados en informes en los que no se fundamentó la conveniencia, viabilidad técnica y económica de la contratación, pues no se justificó su pertinencia sustentando el beneficio para la entidad al optar por dicha modalidad y se adjudicaron los contratos a las empresas La Cuadra Compañía Inmobiliaria y Comercializadora INMOSOLUCION S.A.

Adicionalmente, es importante precisar que el numeral 8 de artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

"...El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio (...)" el énfasis corresponde a auditoría.



En relación al giro del negocio de las empresas citadas, el Director de Estudios de Contratación Pública del SERCOP mediante Memorando SERCOP-DNEI-2021-0032-M de 17 de marzo de 2021, expresó:

- "...La Cuadra Compañía Inmobiliaria y Comercializadora S.A. INMOSOLUCIÓN S.A. no cuenta con la autorización para uso específico del negocio (...)".
- En estos procesos ejecutados bajo la modalidad de Régimen Especial participó la empresa La Cuadra Compañía Inmobiliaria y Comercializadora INMOSOLUCION S.A. quien entregó las ofertas respectivas a las que se integró el Formulario de "Compromiso de Asociación o Consorcio" constante en las Condiciones Generales, Sección III de los pliegos, los que facultaban optar por dicha modalidad; no obstante, en los referidos documentos consta "NO APLICA"; por tanto, la obra la ejecutaría íntegramente el adjudicado.

Es importante mencionar que en la Sección III "Formularios de Contratación de Obras" relacionado con el "Formulario de la Oferta" el numeral 1.1 números 3 y 7 establecen:

- "... 3. La oferta la hace en forma independiente y sin conexión abierta u oculta con otra u otras personas, compañías o grupos participantes en este procedimiento y, en todo aspecto, es honrada y de buena fe. Por consiguiente, asegura no haber vulnerado y que no vulnerará ningún principio o norma relacionada con la competencia libre, leal y justa; así como declara que no establecerá, concertará o coordinará - directa o indirectamente, en forma explícita o en forma oculta- posturas, abstenciones o resultados con otro u otros oferentes, (...); asimismo, se obliga a abstenerse de acciones, omisiones, acuerdos o prácticas concertadas o y, en general, de toda conducta cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, ya sea en la presentación de ofertas y posturas o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en este procedimiento de contratación (...) si se evidencia la existencia de actos u omisiones, acuerdos o prácticas concertadas y en general cualquier conducta, independientemente de la forma que adopten, ya sea en la presentación de su ofertas, o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en este procedimiento de contratación (...)". (El énfasis corresponde a Auditoría)
- "... 7. Acepta que en el caso de que se comprobare una violación a los compromisos establecidos en el presente formulario, la Entidad Contratante le descalifique como oferente, o dé por terminado en forma inmediata el contrato, observando el debido proceso, para lo cual se allana a responder por los daños y perjuicios que tales violaciones hayan ocasionado (...)". (El énfasis corresponde a Auditoría)



- Para la ejecución de las 8 obras la empresa de conformidad con lo previsto en la Sección II de las Condiciones Particulares, numeral 17 "Equipo Mínimo" presentó en los meses de septiembre y octubre de 2019, en varios casos la misma maquinaria que corresponde a los equipos de la empresa con la cual se firmó los Convenios de Alianza Estratégica.

Fases contractual y de ejecución

La empresa La Cuadra Compañía Inmobiliaria y Comercializadora INMOSOLUCION S.A. suscribió los contratos RE-MQ-AZLD-001-2019; RE-MQ-AZLD-002-2019; RE-MQ-AZLD-003-2019; RE-MQ-AZLD-004-2019; PROCESO REO-MQ-AZLD-006-2019; REO-MQ-AZLD-007-2019; REO-MQ-AZLD-008-2019 y PROCESO REO-MQ-AZLD-009-2019, para la ejecución de las 8 obras y luego de transcurridos entre 0 y 25 días, según se detalla en el cuadro siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas firmó Convenios de Alianza Estratégica, para ejecutar las obras adjudicadas por la Administración Zonal; además, inicialmente no comunicaron de este particular a la entidad, diligencia que la cumplieron en forma posterior cuando remitieron los anexos para el pago de la primera planilla, en la que adjuntaron la notificación de la suscripción de los convenios.

N° Ordinal	Proceso	Adjudicatario	Fecha Contrato	N° de Convenio	Fecha	Tiempo Transcurrido
1	RE-MQ-AZLD- 001-2019	IARIA 34001	2019-09-30	INMS-DP-CONV- CVE-2019-012	2019-10-25	25
2	RE-MQ-AZLD- 002-2019	BIL S.A 0069	2019-10-17	INMS-DP-CONV- CVE-2019-013	2019-10-25	8
3	RE-MQ-AZLD- 003-2019	INMOBII ORA S.A 7917006	2019-10-17	INMS-DP-CONV- CVE-2019-014	2019-10-25	8
4	REO-MQ- AZLD-004-2019	AÑÍA IZAD UC. 1	2019-10-18	INMS-DP-CONV- CVE-2019-015	2019-10-25	7
5	REO-MQ- AZLD-006-2019	OMP/ RCIAL ÓN RI	2019-11-05	INMS-DP-CONV- CVE-2019-016	2019-11-05	0
6	REO-MQ- AZLD-007-2019	오프히	2019-11-05	INMS-DP-CONV- CVE-2019-017	2019-11-05	0
7	REO-MQ- AZLD-008-2019	SOCIA	2019-11-05	INMS-DP-CONV- CVE-2019-018	2019-11-05	0
8	REO-MQ- AZLD-009-2019	LA CL	2019-11-05	INMS-DP-CONV- CVE-2019-019	2019-11-05	0

En relación a los 8 casos que la contratista no entregó los convenios de Alianza Estratégica, Auditoría mediante oficio 0033-0003-DPPch-MDMQ-Al-2021 de 10 de



marzo de 2021, solicitó al representante de la Empresa INMOSOLUCION S.A. los convenios asociativos suscritos, requerimiento que fue atendido con oficio INMO-GG-2021-0090-O de 15 de marzo de 2021.

Los montos constantes en los contratos suscritos integraron un margen de utilidad, pues para la determinación del presupuesto referencial de las obras constantes en los pliegos de los 8 procesos de contratación, se utilizó los precios unitarios establecidos por la EPMMOP los que constan en el sistema informático "ARES PLUS" el mismo que incluye 8% de utilidad conforme se hace referencia en el oficio 077-UCPP de 15 de febrero de 2021, remitido por la citada empresa, por lo que, los montos constantes en los contratos suscritos con las entidades del sector público consideran dicha ganancia.

Respecto a las utilidades se determinó que en los 8 convenios de alianza estratégica se estipuló en las cláusulas 7.4 la distribución de utilidades, que menciona lo siguiente:

- "... 7.4 Según al Acta ..., INMOSOLUCIÓN S.A. y el SR... acuerdan que, el presupuesto referencial será distribuido entre las partes de la siguiente forma (lo que incluye toda utilidad a percibirse del proyecto (...)":
- La cláusula Décima Séptima literal d) numeral 17.02 "Causales de Terminación unilateral del contrato" estipula lo que se cita a continuación, sin que se haya ejecutado ninguna acción respecto a los convenios de alianza estratégica suscritos por la empresa adjudicada.
 - "...Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta Presentación y Compromiso (...)".

Los hechos mencionados se presentaron por cuanto:

Los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos del 1 de enero de 2018 al 1 de julio de 2019 y del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, responsables de ejecutar los procedimientos establecidos para la dotación de bienes y servicios, según lo previsto en la función específica 1, del Área Administrativa de la Unidad Administrativa Financiera del Manual Orgánico Funcional emitido mediante Resolución 0076 del



Concejo Metropolitano el 12 de diciembre de 2007 y los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos Financieros del 7 de marzo de 2018 al 21 de agosto de 2019 y del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, encargados de administrar los bienes y servicios de la Administración Zonal de conformidad con la función 4 de la Unidad Administrativa Financiera, contenidas en el referido Manual, no controlaron que las modificaciones efectuadas al PAC y los procesos de contratación ejecutados bajo la modalidad de Régimen Especial estén motivados, incumpliendo el numeral 1 del artículo 99 y 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 100 del COA; así como, el numeral 1 del artículo 17 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se Codifica las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La Funcionaria Directiva 4, Administradora Zonal del 16 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, responsable de administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, según prevé la Función Específica 2, contenida en el Manual Orgánico Funcional emitido mediante Resolución 0076 del Concejo Metropolitano el 12 de diciembre de 2007; la Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera del 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, responsable de administrar los bienes y servicios de la Administración Zonal, según establece la función 4 de la Unidad Administrativa Financiera del citado Manual, y el Funcionario Directivo 9, Jefe Administrativo del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, encargado de ejecutar los procedimientos establecidos para la dotación de bienes y servicios, según prevé la función específica 1 del Área Administrativa de la Unidad Administrativa Financiera, del referido Manual, no tomaron acciones sobre los convenios de Alianza Estratégica suscritos por la empresa, considerando que el adjudicado entregó la ejecución de la obra a otra empresa el mismo día o luego de transcurridos entre 7 y 25 días de suscrito el contrato con la Administración Zonal, a pesar de que en la oferta presentada no estuvo previsto esta situación, incumpliendo los artículos 4 y 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Además, el Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas, Administrador de Contrato Proceso RE-MQ-AZLD-003-2019, actuante del 17 de octubre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-008-2019 del 5 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-006-2019 del 5 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato Proceso



RE-MQ-AZLD-002-2019 del 17 de octubre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-009-2019 del 5 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-007-2019 del 5 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-004-2019 del 18 de octubre al 26 de diciembre de 2019; y el Funcionario Directivo 9, Administrador de Contrato Proceso RE-MQ-AZLD-001-2019 del 30 de septiembre de 2019 al 5 de marzo de 2020, responsable de velar por el cabal y oportuno cumplimento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptar las acciones que sean necesarias y de atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que formaron parte del contrato de conformidad con lo previsto en la cláusula vigésima segunda de los contratos, no ejercieron control sobre la ejecución del contrato, pues, la empresa adjudicada suscribió convenios de Alianza Estratégica para ejecutar el objeto del contrato suscrito con la Administración Zonal, hechos que tuvieron conocimiento con documentos remitidos por la empresa en forma posterior, incumpliendo los artículo 121 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la cláusula décima primera numeral 11.01 de los contratos.

Lo hechos mencionados originaron que no se disponga de la explicación de la pertinencia de las reformas realizadas al PAC y que exista menor participación de oferentes debido a que se contrató bajo el procedimiento Régimen Especial, por lo que no se encuentra justificada su pertinencia y beneficio a la institución al haber optado por dicha modalidad, considerando que existe un margen de utilidad en los precios unitarios emitidos por la EPMMOP, los cuales determinaron el monto del contrato suscrito entre la Administración Zonal y el adjudicado.

El Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales a los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos; y, a los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos Financieros mediante oficios 0076, 0066, 0071 y 0074-0003-DPPch-MDMQ-AI-2021 de 1 de abril de 2021; al Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas, Administrador de Contrato Proceso RE-MQ-AZLD-003-2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-008-2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-006-2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-009-2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-009-2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-004-2019; al Funcionario Directivo 9, Administrador de Contrato Proceso RE-MQ-AZLD-001-2019; al



la Funcionaria Directiva 4, Administradora Zonal; a la Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera; y al Funcionario Directivo 9, Jefe Administrativo con oficios, 0057, 0060, 0066, 0067 y 0071-0003-DPPch-MDMQ-Al-2021 de 1 de abril de 2021.

Los Funcionarios Directivos 9, Jefes de Obras Públicas, Administradores de los contratos en oficios AZLD-DGT-UTYV-EC-2021-004 y CM-AZLD-003-2021 de 7 y 9 de abril de 2021, en forma similar expusieron:

"...Debo señalar, que la empresa adjudicada NO puso en conocimiento los convenios suscrito entre las partes....- por lo cual en mi calidad de Administrador de los contrato (sic), al no tener conocimiento de (sic) mencionado convenio entre particulares, no se procedió a reportar a la máxima autoridad, estos aspectos operativos que pudieren haber afectado el cumplimiento del objeto contractual; y al no contar con esta documentación, la misma no consta dentro del expediente de la obra aludida; por lo tanto... se realizó un control permanente a todo el proceso contractual conforme las obligaciones derivadas del contrato y acorde a las condiciones generales y específicas de los pliegos (...)".

Lo manifestado por los Funcionarios Directivos 9, Jefes de Obras Públicas, Administradores de los contratos, no modifica lo comentado, ya que en los expedientes de pago de las primeras planillas constan las notificaciones realizada por la Empresa INMOSOLUCION S.A, en la cual pone en conocimiento que se han suscrito los respectivos convenios, por lo que se mantiene lo comentado.

Conclusión

Se ejecutaron 8 procesos de contratación modificando el PAC y bajo la modalidad de Régimen Especial, sin que se haya motivado en las respectivas resoluciones la pertinencia de las reformas y su conveniencia y viabilidad técnica y económica, adjudicando los contratos a la empresa "La Cuadra Compañía Inmobiliaria y Comercializadora INMOSOLUCION S.A., quien contrató a la Compañía MOPROCORP S.A. a través de la suscripción de convenios de Alianza Estratégica a pesar que en la etapa precontractual presentó el "Formulario de Compromiso de Asociación o Consorcio" en el que consta que NO APLICA, por lo que la adjudicataria realizaría la obra directamente; además, no puso a conocimiento de la entidad en forma oportuna esta situación; cabe mencionar que los contratos suscritos entre la Administración Zonal y la contratista incluían el 8% de utilidad en los precios unitarios establecidos por la



EPMMOP, la cual sería distribuida en los porcentajes previstos en los referidos convenios; adicionalmente, se presentó el mismo equipo y personal mínimo en varios contratos suscritos con la Administración Zonal Equinoccio (La Delicia) en los meses de septiembre y octubre de 2019, los cuales pertenecen a la empresa con la cual se firmó los Convenios de Alianza Estratégica, lo mencionado se debió a que los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativos y los Funcionarios Directivos 7, Directores Administrativos Financieros no controlaron que las modificaciones efectuadas al PAC y los procesos de contratación por Régimen Especial estén motivados; además, junto con la Funcionaria Directiva 4, Administradora Zonal, no ejecutaron acciones sobre los convenios suscritos por el adjudicado, adicionalmente los Funcionarios Directivos 9, Jefe de Obras Públicas, Administradores de los Contratos, no ejercieron control sobre la ejecución del contrato, pues se suscribieron convenios asociativos, sin contar con la autorización respectiva, los hechos mencionados originaron que no se disponga de la explicación de la pertinencia de las reformas realizadas al PAC y que exista menor participación de oferentes debido a la ejecución de los procesos bajo Régimen Especial, por lo que no se encuentra fundamentada su pertinencia y beneficio a la institución al haber optado por dicha modalidad, considerando que existe un margen de utilidad en los precios unitarios emitidos por la EPMMOP, los cuales determinaron el monto del contrato suscrito entre la Administración Zonal y el adjudicado.

Recomendaciones

A la Administradora Zonal y Directora Administrativa Financiera

- 11. Controlarán que las Resoluciones de modificaciones al PAC y de Régimen Especial se encuentren debidamente motivadas con la explicación de la pertinencia y beneficios a la Administración Zonal respecto a la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación.
- 12. En los casos que se contrate bajo la modalidad de Régimen Especial con entidades del sector público o con empresas públicas se considerarán que los presupuestos referenciales establecidos para cada obra se determinan a base de los precios unitarios establecidos por la EPMMOP e integrados en el sistema "ARES PLUS, los mismos que incluyen el 8% de utilidad, lo que permitirá establecer el costo real de la obra a realizarse.



- 13. Dispondrán a los administradores de los contratos ejerzan control permanente sobre su ejecución, especialmente en lo referente a la suscripción de convenios de alianza estratégica, los mismos que deben disponer de la autorización emitida por la máxima autoridad o su delegado y tener correspondencia con la información contenida en los formularios III y IV presentados por los oferentes, los cuales forman parte de las condiciones generales de los pliegos.
- 14. Dispondrán y controlarán se tome las acciones correspondientes en los casos en los que los oferentes vulneren los principios que rigen la contratación pública, lo que permitirá una competencia libre, leal y justa.

Pagos en exceso sobre rubros ejecutados

De la verificación técnica realizada a la ejecución de los rubros previstos en los contratos suscritos en los años 2018 al 2020, se estableció lo siguiente:

Del contrato COTO-AZLD-001-2018 suscrito el 6 de julio de 2018, por 265 250,37 USD, para la construcción del segundo módulo del graderío del Estadio de Calacalí, Barrio Navidad, Parroquia Calacalí, Visera en segundo módulo de graderío en el estadio de Calacalí, con un plazo de ejecución de 83 días calendario, cuyo vencimiento fue el 10 de octubre de 2018, se determinó un pago en exceso de 160,23 USD, según se detalla:

Del rubro adoquín de hormigón tradición color, 10x20x8cm de 400 kg/cm2 en el contrato estuvo previsto 316m2, se canceló mediante orden de pago 600006764 y 600006762 de 19 de noviembre de 2018, por 289,07m2; sin embargo, se constató 283,35m2, estableciéndose una diferencia de 5,72m2, equivalente a 160,23 USD.

Del contrato REO-MQ-AZLD-008-2019, suscrito el 5 de noviembre de 2019, por 175 260,58 USD, para la construcción de una etapa del parque lineal "El Carnero" Barrio los Reyes Parroquia Calacali, con un plazo de ejecución de 70 días calendario, cuyo vencimiento fue el 14 de enero de 2020, se determinó un pago en exceso de 357,67 USD, según se detalla:



En el rubro malla electrosoldada 150x150x4mm, estuvo previsto ejecutar 229m2; no obstante, de la verificación técnica efectuada se constató 164m2, pero se canceló mediante orden de pago 600007337 de 26 de diciembre de 2019, por 236m2; determinándose una diferencia pagada en exceso de 72m2 que corresponde a 308,16 USD.

Del rubro hormigón ciclopeo 210kg/cm2 sin elevador, en el contrato estuvo previsto 73m3 se canceló mediante orden de pago 600007337 de 26 de diciembre de 2019, por 136,56m3; sin embargo, se constató 136,16m3, estableciéndose una diferencia de 0,40m3, equivalente a 49,51USD.

Del contrato REO-MQ-AZLD-009-2019, suscrito el 5 de noviembre de 2019, por 130 385,96 USD, para el mejoramiento del Estadio de Gualea, Barrio Centro Poblado, Parroquia Gualea, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, cuyo vencimiento fue el 4 de enero de 2020, se determinó un pago en exceso de 1 788,38 USD, según se detalla:

En el rubro malla electrosoldada 150x150x4mm (murete base malla protección graderío), estuvo previsto ejecutar 75m2; no obstante, de la verificación técnica efectuada se constató 516,54m2, pero se canceló mediante orden de pago 600007373 de 27 de diciembre de 2019, por 520,26m2; determinándose una diferencia pagada en exceso de 3,72m2 que corresponde 15,92 USD.

Del rubro contrapiso hormigón simple 210Kg/cm2 espesor=12cm, empedrado=10cm (área de estacionamiento de motos y otras) en el contrato estuvo previsto 200m2, se canceló mediante orden de pago 600007373 de 27 de diciembre de 2019 por 465,21m2; sin embargo, se constató 407,27 m2, estableciéndose una diferencia de 57,94 m2, equivalente a 1 772,46 USD.

- Del contrato MCO-MQ-AZLD-011-2020, suscrito el 15 de septiembre de 2020, por 149 860,42 USD, para la construcción de bordillos y adoquinamiento de la Calle Principal, Barrio Horizontes del Norte, Parroquia El Condado, Adoquinado de La Calle California, Barrio San Francisco, Adoquinado de Calle Arcangel Zadkiel, Barrio San José de Cangahua Bajo, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, cuyo



vencimiento fue 14 de noviembre de 2020, se determinó un pago en exceso de 1 011,32 USD, según se detalla:

En el rubro sumidero taza hormigón y rejilla de hierro, estuvo previsto colocar 8 unidades; no obstante, de la verificación técnica efectuada se constató 4 unidades, pero se canceló mediante orden de pago 600003776 de 27 de noviembre de 2020, por 8 unidades, determinándose una diferencia pagada en exceso de 4 unidades que corresponde a 1 011,32 USD.

Del contrato MCO-MQ-AZLD-035-2020, suscrito el 12 de noviembre de 2020, por 190 326,24 USD, para la construcción de adoquinado Calle Gardenia N4 y Pasaje Oe7h, Barrio Alcantarillas Alto, Parroquia San Antonio, Adoquinado de la Calle Los Tilos (Calle Moraspungo - 29 De Mayo - Padre Rumi), Barrio Alcantarillas, Parroquia San Antonio, Adoquinado de la Calle Miguel Beba (Calle Moraspungo), Barrio Alagarrobos del Norte, Parroquia San Antonio, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, cuyo vencimiento fue 27 de diciembre de 2020, se determinó un pago en exceso de 4 217,74 USD, según se detalla:

En el rubro berma prefabricada de 100x20x14cm F'C=300kg/cm2, estuvo previsto ejecutar 120,00ml; no obstante, de la verificación técnica efectuada se constató 116,24ml, pero se canceló mediante orden de pago 600004759 de 17 de diciembre de 2020, por 153,10ml determinándose una diferencia pagada en exceso de 36,86ml que corresponde a 543,69 USD.

Del rubro sub-base clase 3 - sin transporte, en el contrato estuvo previsto 1.073,00m3, se canceló mediante orden de pago 600004759 de 17 de diciembre de 2020, por 1.319,11m3; sin embargo, se constató 1.146,75m3, estableciéndose una diferencia de 172,36m3, equivalente a 2 144,13 USD.

En el rubro adoquinado vehicular F'C=350kg/cm2, estuvo previsto ejecutar 3.545m2; no obstante, de la verificación técnica efectuada se constató 3.632,04m2, pero se canceló mediante orden de pago 600004759 de 17 de diciembre de 2020, por 3.715,46m2 determinándose una diferencia pagada en exceso de 83,42m2 que corresponde a 1 529,92 USD.



Los hechos mencionados se presentaron debido a la falta de control del Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización y Servidor Municipal 10, Fiscalizadores de obras en funciones del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020 y del 21 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2020, responsables de verificar el cumplimiento de los cronogramas de trabajo y especificaciones técnicas de las obras contratadas por la Administración Zonal y del uso de los fondos para el avance de las obras, de conformidad con la Función Específica 1 "Fiscalización" de la Coordinación de Control Zonal, contenida en el Manual Orgánico Funcional emitido mediante Resolución 0076 del Concejo Metropolitano el 12 de diciembre de 2007, quienes no efectuaron la validación respectiva entre lo constante en las planillas y lo ejecutado in situ en las obras realizadas, mediante la verificación física correspondiente.

Además, los Funcionarios Directivos 9, Jefes de Fiscalización del 4 de julio de 2018 al 3 de septiembre de 2019 y del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, responsables de certificar el avance y cumplimiento de las obras, de conformidad con la Función Específica 2 "Fiscalización" de la Coordinación de Control Zonal, contenida en el Manual Orgánico Funcional emitido mediante Resolución 0076 del Concejo Metropolitano el 12 de diciembre de 2007; el Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas, Administrador de Contrato 29-2020 del 12 de noviembre al 10 de diciembre de 2020, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-008-2019 del 5 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-009-2019 del 5 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, Administrador de Contrato 15-2020 del 15 de septiembre al 18 de noviembre de 2020; y, el Servidor Municipal 13, Administrador de Contrato 6-2018 COTO AZLD del 6 de julio al 7 de noviembre de 2018, responsables de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con lo previsto en las cláusulas vigésima primera y segunda de los contratos, quienes aprobaron planillas y autorizaron los pagos, sin realizar las comprobaciones respectivas.

Lo mencionado originó se presente desembolsos en exceso por 7 535,34 USD inobservando las Normas de Control Interno 408-19 "Fiscalizadores", literal d), 408-18 "Jefe de Fiscalización", literal b), 408-17 "Administrador del contrato", literal g).

El Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales al Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas, Administrador de Contrato 29-2020, Administrador de Contrato Proceso



REO-MQ-AZLD-008-2019, Administrador de Contrato Proceso REO-MQ-AZLD-009-2019, Administrador de Contrato 15-2020; al Servidor Municipal 13, Administrador de Contrato 6-2018 COTO AZLD; al Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización y Servidor Municipal 10, Fiscalizadores de obras; a los Funcionarios Directivos 9, Jefes de Fiscalización; y a los Contratistas con oficios 0087, 0088, 0090, 0093, 0098, 0099, 0100, 0101 y 0102-0003-DPPch-MDMQ-AI-2021 de 7 de abril de 2021.

El Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización del 4 de julio de 2018 al 3 de septiembre de 2019 en comunicación de 9 de abril de 2021, manifestó:

"...en lo referente a las cantidades de obra, durante mi gestión realice la revisión de las planillas y anexos de cálculo de las mismas, verificando que los valores expuestos sean congruentes entre sí..., motivo por el cual considero que no se ha inobservado la Norma de Control Interno 408-18 literal "b" (...)".

Sobre lo citado por el Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización, previo a su firma en las planillas no supervisó que las cantidades constantes en las mismas correspondan a las ejecutadas en las obras, por lo que se mantiene lo comentado.

El Servidor Municipal 10, Fiscalizador de obras en oficio GADDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-09 de 9 de abril de 2021, citó:

"...Al respecto, me permito informar lo siguiente: La diferencia señalada por Auditoría corresponde a una fila de adoquín (10cm) junto al cerramiento de malla al borde de la cancha, que se retiró para construir una media caña y facilitar el flujo de agua lluvia hacia los sumideros de piso; estas actividades se realizaron con posteridad a la revisión y pago de planilla de liquidación, por lo que no consta ningún descuento en el adoquín ni tampoco pago por la media caña construida (...)".

Sobre lo citado por el Servidor Municipal 10, Fiscalizador de obras, no se solicitó el ajuste de la planilla con los trabajos efectuados luego de la presentación de la misma, por lo que se mantiene lo comentado.

El Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas en oficio CM-AZLD-004-2021 de 9 de abril de 2021 y el Servidor Municipal 13, Administrador de Contrato 6-2018 COTO-AZLD en oficio GA-AZLD-002-2021 de la misma fecha, emitieron criterios similares en los siguientes términos:



"...debo manifestar que se ha velado para que la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento, es así que se ha realizado las revisiones correspondientes a las planillas de avance de obra, previo la autorización de pago; sin embargo las mediciones y determinaciones de cantidades ejecutadas en obra, es responsabilidad del Fiscalizador conjuntamente con el Contratista, (...)".

Lo manifestado por el Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas y el Servidor Municipal 13, Administrador de Contrato 6-2018 COTO-AZLD, no modifica lo comentado, ya que no controló se realice el ajuste de la planilla con los trabajos efectuados luego de la presentación de la misma.

El Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020 en oficio GADDMQ-AZLD- DGT-UZF-2021-006 de 8 de abril de 2021, expuso:

"...Sobre los contratos MCO-MQ-AZLD-015-2019, y RE-MQ-AZLD-001-2019, conforme lo disponen las NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en su artículo 408-19, es competencia de los fiscalizadores: "Las funciones de los fiscalizadores, cada uno en el área de su competencia, son /as siguientes: k) Realizar los cálculos pertinentes para determinar los costos de las modificaciones u obras extraordinarias por realizar. w) Efectuar el finiquito o liquidación económica de las obras a su cargo. (...)". - Razón por la que, de existir novedades en cuanto a cuantificación y pago de las obras anteriormente mencionadas, es responsabilidad del fiscalizador correspondiente el cálculo y la verificación in situ de las mismas (...)".

Sobre lo expuesto por el Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización, no modifica lo comentado, ya que previo a su firma en las planillas no supervisó que las cantidades constantes en las mismas correspondan a las ejecutadas en las obras, por lo que se mantiene lo comentado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 12 y 15 de abril de 2021, se recibieron las siguientes respuestas.

El Servidor Municipal 10, Fiscalizador de obras con oficio GADDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-0002-O de 20 de abril de 2021, expuso los mismos criterios contenidos en el oficio GADDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-09 de 9 de abril de 2021 de respuesta a la comunicación de resultados provisionales, por lo que se mantiene lo comentado.



El Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización, Fiscalizador de obras con memorando GADDMQ-AZLD-DGT-UZF-2021-0086-M de 23 de abril de 2021, manifestó:

"...Sobre los contratos REO-MQ-AZLD-008-2019, y REO-MQ-AZLD-009-2019, una vez que se ha realizado una verificación conjunta con el contratista y el auditor técnico, se ha determinado el valor de excedentes en los pagos realizados, producto de errores de cálculo, sin mala fe. El contratista al ser notificados por parte de Auditoría Interna, y la Unidad de Fiscalización, ha procedido a realizar el pago de los valores ...- Sobre los contratos MCO-MQ-AZLD-035-2020 y MCO-MQ-AZLD-011-2020, una vez realizadas las verificaciones correspondientes, se acogen las observaciones realizadas, que son producto de errores de carácter tipográfico en la realización de cálculos de cantidades, sin mala fe. Situación sobre la que los contratistas al ser notificados por parte de Auditoría Interna, han procedido a realizar el pago de los valores descritos en el oficio N° 0100-0003-DPPch-MDMQ-Al-2021 (...)".

Lo mencionado ratifica lo comentado por auditoría, pues existieron pagos por rubros no ejecutados en la obra, producto de errores de cálculo.

Conclusión

De los contratos COTO-AZLD-001-2018, REO-MQ-AZLD-008-2019, REO-MQ-AZLD-009-2019, MCO-MQ-AZLD-011-2020, MCO-MQ-AZLD-035-2020, se efectuaron pagos en exceso en los rubros ejecutados, situación que se presentó debido a la falta de control del Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización, y Servidor Municipal 10, Fiscalizadores de obras, quienes no realizaron la validación respectiva entre lo constante en las planillas y lo ejecutado in situ en las obras ejecutadas, mediante la verificación física correspondiente; además, los Funcionarios Directivos 9, Jefes de Fiscalización y los Administradores de Contrato, quienes aprobaron planillas y autorizaron los pagos, respectivamente, no realizaron las comprobaciones, lo que originó se presente pagos en exceso por 7 535,34 USD, que fueron reembolsados por los contratistas.

Hecho subsecuente

Los Contratistas de las obras de los procesos MCO-MQ-AZLD-011-2020, MCO-MQ-AZLD-035-2020, COTO-AZLD-001-2018, REO-MQ-AZLD-008-2019 y REO-MQ-AZLD-009-2019 mediante comprobantes de depósito 12328439, 12913728, 19172123 y



4714987 de 8, 13 y 22 de abril de 2021, realizaron la devolución de los valores pagados en exceso de 1 011,32 USD; 4 217,74 USD; 160,23 USD y 2 146,05 USD.

Recomendación

A la Administradora Zonal

15. Dispondrá al Jefe Zonal de Fiscalización, Fiscalizadores y Administradores de los contratos, previa elaboración y aprobación de planillas de pago de obras realicen comprobaciones in situ de los rubros ejecutados, información que se contrastará con los constantes en las planillas, lo que garantizará se cancele a los contratistas, únicamente los valores ejecutados.

Ing. Cristian Mauricio Tello Moreno

Auditor General Interno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados 1 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

